



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 15 de marzo de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN DEL REPORTE DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN PARA LA MEJORA E INNOVACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ISSEMYM.

AVISOS JUDICIALES: 175-B1, 931, 172-B1, 933, 907, 173-B1, 174-B1, 1012, 906, 147-B1, 758, 774, 766, 771, 760, 778, 361-A1, 926-BIS, 901, 902, 925, 898, 1031, 1033, 1017, 1040, 1026 y 1032.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1039, 1037, 1048, 1045, 972, 961, 939 y 964.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL **SECRETARIO DE FINANZAS, L. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES**, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA SECRETARÍA"**, Y POR LA OTRA PARTE, EL **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADO POR EL **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. MAURO SÁNCHEZ MARÍN**, ASISTIDO POR LA **SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, C. SUSANA LEONARDA RODRÍGUEZ CABRERA**, Y EL **TESORERO MUNICIPAL, C. JORGE ALBERTO GALICIA BURGOS**, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"**; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con la propiedad inmobiliaria; asimismo, dicha fracción en su inciso a), párrafo segundo, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en vigor.

Por lo anterior, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México considera viable promover la colaboración y asunción de funciones con **"EL MUNICIPIO"**, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que **"LA SECRETARÍA"** realice, entre otras funciones, las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesos legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización del pago a plazos (diferido o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes.

Bajo este tenor, **"LAS PARTES"** que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. De **"LA SECRETARÍA"**

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 112, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.2. Que la Secretaría de Finanzas, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los causantes, ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas, asimismo, puede celebrar convenios con los Ayuntamientos en materia hacendaria para recaudar los impuestos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal Municipal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 19, fracción III, 23 y 24, fracciones II, IV, VI, VIII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17 y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.3. Que el Secretario de Finanzas, L. en E. Joaquín Guadalupe Castillo Torres, es autoridad fiscal y cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 2, 4, fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la Secretaría de Finanzas, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contando con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de

México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 25 de junio de 2015, el cual se integra en copia fotostática al presente instrumento como **ANEXO “A”**, identificándose con cédula profesional número 4013141 expedida por la Secretaría de Educación Pública.

- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. De “EL MUNICIPIO”

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, con capacidad para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas sobre la propiedad inmobiliaria de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracciones II, párrafo primero y IV, párrafo primero, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 112 y 125, fracción I, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en términos de lo que establece el primer párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- II.3. Que mediante acuerdo del numeral 3 del punto XII tomado en la Octava Sesión de Cabildo Ordinario, celebrada en fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, según consta en el acta respectiva, del que se agrega certificación al presente como **ANEXO “B”**, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, **C. Mauro Sánchez Marín**, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y representación de “**EL MUNICIPIO**”, conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128, fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones II y XLVI y 48, fracciones II y XXIII y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.4. Que la Secretaria del Ayuntamiento, **C. Susana Leonarda Rodríguez Cabrera**, en términos de lo que establece el artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.5. Que el Tesorero Municipal, **C. Jorge Alberto Galicia Burgos**, es el encargado de administrar la hacienda pública municipal, de recaudar los ingresos municipales y de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución; asimismo, participa en la formulación de convenios fiscales que suscriba “**EL MUNICIPIO**”, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95, fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.6. Que acreditan su cargo a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO “C”**.
- Presidente Municipal, **C. Mauro Sánchez Marín**. Constancia de Mayoría de fecha, diez de junio de dos mil quince, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - Secretaria del Ayuntamiento, **C. Susana Leonarda Rodríguez Cabrera**: Nombramiento de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, expedido por el Presidente Municipal, **C. Mauro Sánchez Marín**.
 - Tesorero Municipal, **C. Jorge Alberto Galicia Burgos**: Nombramiento de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, expedido por el Presidente Municipal **C. Mauro Sánchez Marín**.
- II.7. Que tiene su domicilio en: Plaza de la Constitución, sin número, Colonia Centro, Atlautla, Estado de México, Código Postal 56970.

III. De “LAS PARTES”

- III.1. Que a petición de “**EL MUNICIPIO**” el Gobierno del Estado de México realizará las funciones de administración y fiscalización del Impuesto Predial que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio y concentrado programa de colaboración, asunción de funciones y servicios, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una colaboración intergubernamental para la adecuada recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, por ende “**LA SECRETARÍA**” será considerada en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal.
- III.2. Que las autoridades de “**EL MUNICIPIO**” han resuelto convenir con “**LA SECRETARÍA**” la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, quienes para la administración del Impuesto Predial, serán consideradas en el ejercicio de las mismas, como autoridades **fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial**.
- III.3. Que al amparo de las declaraciones expuestas, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone en su artículo 17 párrafo primero que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.
- III.4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, es que **"LA SECRETARÍA"** realice las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes del Impuesto Predial de **"EL MUNICIPIO"**.

- a) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del Impuesto Predial.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con imposición de multas y requerimientos.
- f) Determinar y cobrar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- g) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- i) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del citado Código, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- j) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, **"LA SECRETARÍA"** tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43 y 46, fracción II inciso C), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- k) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione **"EL MUNICIPIO"**, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), así como la que obtenga **"LA SECRETARÍA"** en el ejercicio de las facultades convenidas.
- l) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **"EL MUNICIPIO"**.
- m) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables.

DE LAS FUNCIONES CATASTRALES

SEGUNDA.- En virtud de que no existe inconveniente técnico jurídico por parte del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), **"LAS PARTES"** convienen en que **"LA SECRETARÍA"** realice las siguientes funciones en materia catastral:

- a) Requerir y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno de construcción total, proporcionada por **"EL MUNICIPIO"** o el IGECEM.
- b) Seleccionar zonas o manzanas para realizar la verificación.
- c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
- d) Verificar los predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las áreas designadas por la Dirección General de Recaudación conforme a las atribuciones conferidas.
- e) Realizar una verificación tomando como base la información proporcionada por **"EL MUNICIPIO"** en el padrón catastral, asentando los resultados de la verificación en el formato denominado "cédula de verificación catastral".
- f) Remitir la información obtenida a **"EL MUNICIPIO"** para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.
- g) Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por **"EL MUNICIPIO"** en materia de actualización catastral.

DE LA COMPETENCIA

TERCERA.- “LA SECRETARÍA” ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal Nezahualcóyotl, el Centro de Servicios Fiscales Amecameca, la Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable.

COORDINACIÓN OPERATIVA

CUARTA.- “LA SECRETARÍA” llevará a cabo las acciones descritas en la Cláusula PRIMERA con base en lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Acuerdo mediante el cual el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, delega facultades a los Directores de Área de Operación Regional, Procedimientos Legales y Normativos y Verificación Aduanera, y a los Delegados de Fiscalización de Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca y Acuerdo por el que se delegan facultades en favor de diversos servidores públicos de la Dirección General de Recaudación, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 7 septiembre de 2016, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a **“LAS PARTES”**.

“EL MUNICIPIO” podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones que refiere la cláusula PRIMERA de este convenio aún cuando hayan sido conferidas expresamente a **“LA SECRETARÍA”**, respecto de los contribuyentes que integran el padrón proporcionado; siempre y cuando, **“EL MUNICIPIO”**, lo notifique a **“LA SECRETARÍA”** con 10 (diez) días naturales de anticipación al ejercicio de las funciones, y que **“LA SECRETARÍA”** no haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución o que habiéndolo iniciado, no se hubiere realizado el fincamiento de remate o adjudicación de los bienes embargados.

Lo anterior, siempre y cuando, **“EL MUNICIPIO”**, realice la recaudación por concepto del impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.

“LAS PARTES” establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de **“LAS PARTES”**.

OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, **“LAS PARTES”** acuerdan y se obligan a lo siguiente.

I. De “LA SECRETARÍA”

- 1) Recaudar los ingresos por concepto de impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.

Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica www.edomex.gob.mx, opción Pagos, Impuestos, Servicios Públicos, Pago Predial; el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la Línea de Captura Estatal.

- 2) Recaudar los pagos del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3) Entregar a **“EL MUNICIPIO”** dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del Impuesto Predial y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado.
- 4) Poner a disposición de los contribuyentes y/o de **“EL MUNICIPIO”** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 5) Recibir la información del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial que **“EL MUNICIPIO”** le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, con base en la información que obtenga del IGECEM.
- 6) Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia **de manera gratuita** para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia a **“EL MUNICIPIO”**, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que **“EL MUNICIPIO”** proporcione a **“LA SECRETARÍA”** para la consecución del objeto del presente Convenio.

- 7) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”**, conforme al programa de trabajo que se indica en el último párrafo de la Cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico.

Para tal efecto emitirá cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- 8) Publicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones que hace mención la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México respecto a grupos vulnerables.
- 9) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del Impuesto Predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO", o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- 10) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del Impuesto Predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 11) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- 12) Adjudicar a favor de "EL MUNICIPIO", los bienes embargados por "LA SECRETARÍA" en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos y de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 425 y 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de los créditos fiscales que administre "LA SECRETARÍA".

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL MUNICIPIO" será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de "EL MUNICIPIO", en los que exista resolución que obligue a "LA SECRETARÍA" a pagar algún monto al contribuyente, "LA SECRETARÍA", podrá, en su caso, descontar dicha cantidad de la recaudación mensual a que se refiere la Cláusula OCTAVA del presente instrumento jurídico.

- 13) Coadyuvar con "EL MUNICIPIO" para integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, conforme las siguientes acciones:
 - a) Revisar la carpeta manzanera.
 - b) Analizar los predios susceptibles a efectuar verificación catastral.
 - c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
 - d) Inspeccionar físicamente los predios a través del plano de ubicación e información básica. El verificador realiza una primera inspección sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción.
 - e) Cotejar la información recabada en campo respecto a la contenida en el plano base proporcionado por el municipio.
 - f) Concentrar la información de forma pormenorizado por predio en registro gráfico y alfanumérico.
 - g) Entregar periódicamente los resultados de actualización del padrón catastral obtenidos directamente al personal designado por la autoridad municipal.
- 14) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- 15) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- 16) Integrar un expediente por cada contribuyente para "EL MUNICIPIO", el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.

Dichos expedientes serán entregados a "EL MUNICIPIO", por conducto de la Dirección de Área Competente y/o Delegación Fiscal Nezahualcóyotl y/o Centro de Servicios Fiscales Amecameca y la Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl, una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.
- 17) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- 18) No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio.
- 19) Capacitar a los servidores públicos de "EL MUNICIPIO" que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes de "EL MUNICIPIO" en los sistemas informáticos que "LA SECRETARÍA" desarrolle.

II. De "EL MUNICIPIO"

- 1) Enviar a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de los contribuyentes del Impuesto Predial, conforme al programa de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.
- 2) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le solicite las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal Nezahualcóyotl, el Centro de Servicios Fiscales Amecameca, la Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl y la Procuraduría Fiscal dependientes de "LA SECRETARÍA", relacionada con las facultades convenidas.

- 3) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, los pagos por concepto de impuesto predial, se realizarán únicamente a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto; no obstante, podrá ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México, referida en Cláusula QUINTA, fracción I, inciso 1), párrafo segundo.
- 4) Informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a **"LA SECRETARÍA"** cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo.
- 5) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de **"LA SECRETARÍA"** en el que hayan quedado resguardados.

Cuando el bien (mueble o inmueble) adjudicado sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, **"EL MUNICIPIO"** está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a **"LA SECRETARÍA"**, en forma inmediata mediante el Formato Universal de Pago Estatal que le será entregado por ésta última a **"EL MUNICIPIO"** y que contendrá la línea de captura con el concepto correspondiente.
- 6) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura estatal.
- 7) Poner a disposición de **"LA SECRETARÍA"** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 8) Para efecto de comunicación vía correo electrónico, **"EL MUNICIPIO"** deberá proporcionar una cuenta de correo pública o institucional que lo identifique; a efecto de salvaguardar la información confidencial en términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.
- 9) Coadyuvar con **"LA SECRETARÍA"** en el desempeño de las funciones catastrales establecidas en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar, a **"LA SECRETARÍA"** los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones, además de aquellas que serán establecidas en el programa de trabajo que se acuerde.
- 10) Expedir constancias de habilitación e identificación al personal de **"LA SECRETARÍA"**, que realizará notificaciones de los documentos que sean emitidos por **"EL MUNICIPIO"** en materia de actualización catastral.
- 11) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

DE LOS CRÉDITOS FISCALES

SEXTA.- Los créditos fiscales que **"EL MUNICIPIO"** proporcionará a **"LA SECRETARÍA"** para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- 1) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- 2) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales **"EL MUNICIPIO"** haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- 3) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

SÉPTIMA.- En caso de que **"EL MUNICIPIO"**, desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará a **"LA SECRETARÍA"** dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por **"LA SECRETARÍA"**.

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue **"EL MUNICIPIO"**, se sujetarán a los requisitos que se señalen en la página electrónica www.edomex.gob.mx Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos.

DE LA RECAUDACIÓN

OCTAVA.- De la recaudación efectiva obtenida, **"LA SECRETARÍA"** descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del Impuesto Predial.
- c) Aquellas cantidades que este obligada **"LA SECRETARÍA"** a pagar a los contribuyentes, derivado de los litigios a que se refiere la Cláusula QUINTA, fracción I, numeral 12, en su último párrafo.

Las cantidades recaudadas por **"LA SECRETARÍA"** al amparo del presente convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas para efectos del presente convenio como recaudación efectiva obtenida, por lo cual, serán administradas y ejercidas por **"LA SECRETARÍA"**.

DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN

NOVENA.- “LA SECRETARÍA” por conducto de la Dirección General de Recaudación, mensualmente, a través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), pondrá a disposición de la Tesorería de “EL MUNICIPIO”, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del Impuesto Predial administrados por “LA SECRETARÍA”; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior a “EL MUNICIPIO”, por causas de fuerza mayor no atribuibles a “LA SECRETARÍA”, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético.

En caso de inconformidad, “EL MUNICIPIO” lo hará del conocimiento de “LA SECRETARÍA”, a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN

DÉCIMA.- El importe resultante de la aplicación de la Cláusula OCTAVA, será depositado a “EL MUNICIPIO”, a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, a más tardar al siguiente día hábil del registro de su recepción, con base a la información proporcionada de manera oficial.

DE LA CONCILIACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- “EL MUNICIPIO” analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a “LA SECRETARÍA” mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que “LA SECRETARÍA” le haga entrega del informe a que refiere la cláusula NOVENA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por “LA SECRETARÍA” en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de “EL MUNICIPIO” el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, “LA SECRETARÍA” realizará los ajustes que correspondan y lo informará a “EL MUNICIPIO” en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de “EL MUNICIPIO” en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda “LA SECRETARÍA” en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

FACULTADES RESERVADAS

DÉCIMA SEGUNDA.- Previa comunicación que tengan “LAS PARTES”, “EL MUNICIPIO”, tendrá facultades reservadas para la recaudación y fiscalización del impuesto, siempre y cuando “LA SECRETARÍA” no haya efectuado el mismo, de ser así, continuará el procedimiento realizado por “LA SECRETARÍA” y se dejará insubsistente el iniciado por “EL MUNICIPIO”, precisándose en el documento correspondiente tal hecho.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

DÉCIMA TERCERA.- “LA SECRETARÍA” ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del Impuesto Predial y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que “EL MUNICIPIO” le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

FORMAS OFICIALES

DÉCIMA CUARTA.- “LA SECRETARÍA”, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD

DÉCIMA QUINTA.- “LA SECRETARÍA” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México, y en caso de que utilice los emblemas de “EL MUNICIPIO”, deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que “EL MUNICIPIO” emita para conocimiento del público en general.

DE LA NORMATIVIDAD

DÉCIMA SEXTA.- “LA SECRETARÍA” y “EL MUNICIPIO” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida “EL MUNICIPIO” en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del Convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente convenio, se resolverán por “EL MUNICIPIO”.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

DÉCIMA OCTAVA.- Las autoridades fiscales de “LA SECRETARÍA”, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de “EL MUNICIPIO”.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio “**LAS PARTES**” se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio, en términos de la normatividad vigente aplicable.

Asimismo, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de “**LAS PARTES**” o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio.

- a) El incumplimiento de cualquiera de “**LAS PARTES**” a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de “**LAS PARTES**”, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de “**LAS PARTES**” de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, “**LAS PARTES**” acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Convenio, el cual no podrá exceder de 3 meses.

- d) El incumplimiento por alguna de “**LAS PARTES**” a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA de este documento.

MODIFICACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- “**LAS PARTES**”, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

DE LA RELACIÓN LABORAL

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre “**LA SECRETARÍA**” y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que a “**EL MUNICIPIO**” no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de “**LA SECRETARÍA**”, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo y en paz a “**EL MUNICIPIO**”.

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

VIGÉSIMA TERCERA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por “**LAS PARTES**”.

VIGENCIA

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Convenio tendrá vigencia de cinco años y entra en vigor a partir de su publicación en la “Gaceta de Gobierno” del Estado de México; así mismo podrá darse por terminado anticipadamente en los casos previstos en la cláusula VIGÉSIMA del presente Convenio.

Considerando la trascendencia y los fines del Impuesto Predial, “**EL MUNICIPIO**”, deberá informar a la administración entrante en la entrega-recepción del Ayuntamiento, la celebración del presente convenio, con la finalidad de que el edil entrante someta a la consideración del cabildo la continuidad.

En caso de dar por terminado el Convenio, “**LAS PARTES**” acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.

PUBLICACIÓN

VIGÉSIMA QUINTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, “**LAS PARTES**” firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a ocho de diciembre de dos mil dieciséis.

POR “LA SECRETARÍA”

POR “EL MUNICIPIO”

L. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA).

C. MAURO SÁNCHEZ MARÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA).

C. SUSANA LEONARDA RODRÍGUEZ CABRERA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

C. JORGE ALBERTO GALICIA BURGOS
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA).



Instituto Electoral del Estado de México 

PROCESO ELECTORAL 2014 -2015

CONSTANCIA DE MAYORÍA
DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

El Presidente del Consejo Municipal de Atlautla, Estado de México, de conformidad con los resultados de la sesión de fecha 10 de junio de 2015, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide:

al C. Mauro Sánchez Marín, como propietario, la presente **CONSTANCIA DE MAYORÍA**, como Miembro del Ayuntamiento electo de Atlautla, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de **Presidente**.

En Atlautla, Estado de México, a los 10 días del mes de junio de 2015.

LIC. ALEJANDRO SÁNCHEZ SANCHEZ
 PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
 ELECTORAL NO. 15 ATLAUTLA

LIC. ELIZABETH BAUTISTA RAMIREZ
 SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL
 ELECTORAL NO. 15 ATLAUTLA

FIRMA DEL INTERESADO

C. Mauro Sánchez Marín
 PROPIETARIO

Se emite por duplicado, para el interesado y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; copia para el Consejo Municipal.



H. Ayuntamiento Constitucional
Atlautla, Estado de México

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Atlautla de Victoria, Edo de Méx. A 23 de noviembre de 2016

Dependencia: Presidencia Municipal

Núm. de Oficio: PM/598/09/2016

Asunto: Nombramiento

LIC. SUSANA LEONARDA RODRIGUEZ CABRERA
PRESENTE:

El que suscribe Médico Cirujano Mauro Sánchez Marín en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional de Atlautla y con las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 128 fracción VII de la Constitución Política del Estado de México y los Artículos 10 y 13 del estatuto Jurídico de los trabajadores al servicio de los poderes del Estado de los Municipios, expido **NOMBRAMIENTO** a su favor, con todas sus facultades, derechos y obligaciones que le confieren la ley y cuyos datos personales se identifica a continuación:

Nacionalidad	Mexicana
Sexo	Femenino
R.F.C.	ROCS850829GE7
Edad	31
Dirección	Av. Independencia s/n, barrio San Martín
Código Postal	56970
Servicio a Prestar	Secretario del H. Ayuntamiento
Lugar de Prestación de Servicio	H. Ayuntamiento de Atlautla

A solicitud del interesado y para los usos legales que convengan, se expide el presente nombramiento a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

Médico Cirujano Mauro Sánchez Marín
Presidente Municipal Constitucional de Atlautla

C.c.p. Contraloría Interna
C.c.p. Tesorería Municipal
C.c.p. Archivo



**H. Ayuntamiento Constitucional
Atlautla, Estado de México**



"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Atlautla, de Victoria Estado de Méx. a 02 de febrero de 2016
ASUNTO: SE EXPIDE NOMBRAMIENTO

**LIC. EN ADMÓN. JORGE ALBERTO GALICIA BURGOS
PRESENTE:**

Con las facultades que me confieren en el Artículo 48, frac VI, XII, XIII de la Ley Orgánica Municipal Vigente en el Estado de México y una vez que el H. Ayuntamiento quedó formalmente constituido, mediante la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrado el 1 de febrero de 2016 y habiéndose tomado ya protesta de la ley correspondiente, otorgo a usted el siguiente nombramiento:

TESORERO MUNICIPAL

Del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlautla del Estado de México, por lo que deberá apegarse con estricta legalidad y honestidad a las labores inherentes al cargo que se le está encomendando.

Sin otro particular le reitero mi respeto, confianza y amistad.

"ATENTAMENTE"

**Medico Mauro Sánchez Marín
Presidente Municipal Constitucional en Atlautla**

**MVZ. Salvador Lozada Díaz
Secretario Del H. Ayuntamiento**



Presidencia Municipal de Atlautla
Secretaría del H. Ayuntamiento
2016-2018

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Impuesto Predial y sus Accesorios Legales que será celebrado entre el H. Ayuntamiento de Atlautla y el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas. "Se aprueba por unanimidad"

Una vez desahogados todos y cada uno de los puntos del Orden del día, y sin más asuntos que tratar, se instruye el cierre de la presente sesión, siendo las 17:41 hrs. del día treinta de marzo del dos mil dieciséis, quedando validados los acuerdos que en ella fueron tomados firmando al calce y al margen los que ella intervinieron.

**Medico Mauro Sánchez Marín
Presidente Municipal Constitucional**

**Lic. Verónica Castro Carballeja
Sindico Procurador Municipal**

**C. David Rodríguez Varas
Primer Regidor**

**C. Bertha Rodríguez Amaro
Segundo Regidor**

**Lic. Miguel Rojas Estrada
Tercer Regidor**

**Profra. María Flores García
Cuarto Regidor**

**C. Francisco Javier Torres Bautista
Quinto Regidor**

**Mtra. Evelyn del Carmen Rivera Rivera
Sexto Regidor**

**C. José Luis Madariaga Flores
Séptimo Regidor**

**C. Sergio Sarriente Ocampo
Octavo Regidor**

**C. José Luis López Amaro
Noveno Regidor**

**C. Leonardo Bautista Flores
Décimo Regidor**

De Fe
**P. D. Gisela Villegas López
Secretaria del H. Ayuntamiento**

COTEJADO

AYUNTAMIENTO
ATLAUTLA
ESTADO DE MEXICO



Toluca de Lerdo, Mexico a 25 de junio de 2015

C. Joaquín Guadalupe Castillo Torres

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

Secretario de Finanzas

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.



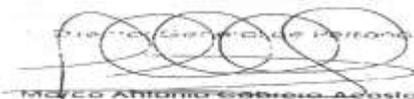
Eruviel Ávila Villegas
Gobernador Constitucional
del Estado de México



José Sergio Manzur Quiroga
Secretario General de Gobierno

Forma número 203A-00000

Registrado bajo el número 039 a fojas 001 vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 25 de junio de 2015.



Marco Antonio Cabrera Acosta

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL **SECRETARIO DE FINANZAS, L. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES**, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA SECRETARÍA”**, Y POR LA OTRA PARTE, EL **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA**, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. MARIO SANTANA CARBAJAL**, ASISTIDO POR EL **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. SERGIO CARMONA VELÁZQUEZ**, Y LA **TESORERA MUNICIPAL, C. LETICIA ACEVEDO SALGADO**, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“EL MUNICIPIO”**; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con la propiedad inmobiliaria; asimismo, dicha fracción en su inciso a), párrafo segundo, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en vigor.

Por lo anterior, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México considera viable promover la colaboración y asunción de funciones con **“EL MUNICIPIO”**, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que **“LA SECRETARÍA”** realice, entre otras funciones, las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesos legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización del pago a plazos (diferido o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes.

Bajo este tenor, **“LAS PARTES”** que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. De **“LA SECRETARÍA”**

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 112, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.2. Que la Secretaría de Finanzas, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los causantes, ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas, asimismo, puede celebrar convenios con los Ayuntamientos en materia hacendaria para recaudar los impuestos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal Municipal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 19, fracción III, 23 y 24, fracciones II, IV, VI, VIII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17 y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.3. Que el Secretario de Finanzas, L. en E. Joaquín Guadalupe Castillo Torres, es autoridad fiscal y cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 2, 4, fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la Secretaría de Finanzas, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contando con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 25 de junio de 2015, el cual se integra en copia fotostática al presente instrumento como **ANEXO “A”**, identificándose con cédula profesional número 4013141 expedida por la Secretaría de Educación Pública.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. De **“EL MUNICIPIO”**

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, con capacidad para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas sobre la propiedad inmobiliaria de

conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracciones II, párrafo primero y IV, párrafo primero, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 112 y 125, fracción I, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- II.2.** Que en términos de lo que establece el primer párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- II.3.** Que mediante acuerdo del punto número seis tomado en la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis, según consta en el acta respectiva identificada con el número SO/041/2016, del que se agrega certificación al presente como **ANEXO “B”**, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, **C. Mario Santana Carbajal**, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y representación de **“EL MUNICIPIO”**, conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128, fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones II y XLVI y 48, fracciones II y XXIII y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.4.** Que el Secretario del Ayuntamiento, **C. Sergio Carmona Velázquez**, en términos de lo que establece el artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.5.** Que la Tesorera Municipal, **C. Leticia Acevedo Salgado**, es la encargada de administrar la hacienda pública municipal, de recaudar los ingresos municipales y de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución; asimismo, participa en la formulación de convenios fiscales que suscriba **“EL MUNICIPIO”**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95, fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.6.** Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO “C”**.
- a) Presidente Municipal, **C. Mario Santana Carbajal**. Constancia de Mayoría de fecha, diez de junio de dos mil quince, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - b) Secretario del Ayuntamiento, **C. Sergio Carmona Velázquez**: Nombramiento de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, expedido por el Presidente Municipal, **C. Mario Santana Carbajal**.
 - c) Tesorera Municipal, **C. Leticia Acevedo Salgado**: Nombramiento de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, expedido por el Presidente Municipal **C. Mario Santana Carbajal**.
- II.7** Que tiene su domicilio en: Avenida Lázaro Cárdenas, sin número, Colonia Centro, Villa Victoria, Estado de México, Código Postal 50960.

III. De “LAS PARTES”

- III.1.** Que a petición de **“EL MUNICIPIO”** el Gobierno del Estado de México realizará las funciones de administración y fiscalización del Impuesto Predial que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio y concentrado programa de colaboración, asunción de funciones y servicios, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una colaboración intergubernamental para la adecuada recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, por ende **“LA SECRETARÍA”** será considerada en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal.
- III.2.** Que las autoridades de **“EL MUNICIPIO”** han resuelto convenir con **“LA SECRETARÍA”** la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, quienes para la administración del Impuesto Predial, serán consideradas en el ejercicio de las mismas, como autoridades **fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial**.
- III.3.** Que al amparo de las declaraciones expuestas, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone en su artículo 17 párrafo primero que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.
- III.4.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, es que **“LA SECRETARÍA”** realice las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes del Impuesto Predial de **“EL MUNICIPIO”**.

- a) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del Impuesto Predial.
- b) Atender a los contribuyentes.

- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con imposición de multas y requerimientos.
- f) Determinar y cobrar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- g) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- i) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del citado Código, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- j) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, **"LA SECRETARÍA"** tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43 y 46, fracción II inciso C), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- k) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione **"EL MUNICIPIO"**, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), así como la que obtenga **"LA SECRETARÍA"** en el ejercicio de las facultades convenidas.
- l) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **"EL MUNICIPIO"**.
- m) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables.

DE LAS FUNCIONES CATASTRALES

SEGUNDA.- En virtud de que no existe inconveniente técnico jurídico por parte del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), **"LAS PARTES"** convienen en que **"LA SECRETARÍA"** realice las siguientes funciones en materia catastral:

- a) Requerir y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno de construcción total, proporcionada por **"EL MUNICIPIO"** o el IGECEM.
- b) Seleccionar zonas o manzanas para realizar la verificación.
- c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
- d) Verificar los predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las áreas designadas por la Dirección General de Recaudación conforme a las atribuciones conferidas.
- e) Realizar una verificación tomando como base la información proporcionada por **"EL MUNICIPIO"** en el padrón catastral, asentando los resultados de la verificación en el formato denominado "cédula de verificación catastral".
- f) Remitir la información obtenida a **"EL MUNICIPIO"** para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.
- g) Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por **"EL MUNICIPIO"** en materia de actualización catastral.

DE LA COMPETENCIA

TERCERA.- **"LA SECRETARÍA"** ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal Toluca, el Centro de Servicios Fiscales Toluca, la Delegación de Fiscalización de Toluca, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable.

COORDINACIÓN OPERATIVA

CUARTA.- **"LA SECRETARÍA"** llevará a cabo las acciones descritas en la Cláusula PRIMERA con base en lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Acuerdo mediante el cual el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, delega facultades a los Directores de Área de Operación Regional, Procedimientos

Legales y Normativos y Verificación Aduanera, y a los Delegados de Fiscalización de Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca y Acuerdo por el que se delegan facultades en favor de diversos servidores públicos de la Dirección General de Recaudación, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de septiembre de 2016, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a "LAS PARTES".

"EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones que refiere la cláusula PRIMERA de este convenio aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "LA SECRETARÍA", respecto de los contribuyentes que integran el padrón proporcionado; siempre y cuando, "EL MUNICIPIO", lo notifique a "LA SECRETARÍA" con 10 (diez) días naturales de anticipación al ejercicio de las funciones, y que "LA SECRETARÍA" no haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución o que habiéndolo iniciado, no se hubiere realizado el fincamiento de remate o adjudicación de los bienes embargados.

Lo anterior, siempre y cuando, "EL MUNICIPIO", realice la recaudación por concepto del impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.

"LAS PARTES" establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de "LAS PARTES".

OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, "LAS PARTES" acuerdan y se obligan a lo siguiente.

I. De "LA SECRETARÍA"

- 1) Recaudar los ingresos por concepto de impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.

Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica www.edomex.gob.mx, opción Pagos, Impuestos, Servicios Públicos, Pago Predial; el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la Línea de Captura Estatal.
- 2) Recaudar los pagos del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3) Entregar a "EL MUNICIPIO" dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del Impuesto Predial y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado.
- 4) Poner a disposición de los contribuyentes y/o de "EL MUNICIPIO" las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 5) Recibir la información del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial que "EL MUNICIPIO" le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, con base en la información que obtenga del IGECEM.
- 6) Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia **de manera gratuita** para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia a "EL MUNICIPIO", las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que "EL MUNICIPIO" proporcione a "LA SECRETARÍA" para la consecución del objeto del presente Convenio.
- 7) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO", conforme al programa de trabajo que se indica en el último párrafo de la Cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico.

Para tal efecto emitirá cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 8) Publicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones que hace mención la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México respecto a grupos vulnerables.
- 9) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del Impuesto Predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO", o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- 10) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del Impuesto Predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- 11) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- 12) Adjudicar a favor de **"EL MUNICIPIO"**, los bienes embargados por **"LA SECRETARÍA"** en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos y de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 425 y 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de los créditos fiscales que administre **"LA SECRETARÍA"**.

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, **"EL MUNICIPIO"** será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de **"EL MUNICIPIO"**, en los que exista resolución que obligue a **"LA SECRETARÍA"** a pagar algún monto al contribuyente, **"LA SECRETARÍA"**, podrá, en su caso, descontar dicha cantidad de la recaudación mensual a que se refiere la Cláusula OCTAVA del presente instrumento jurídico.

- 13) Coadyuvar con **"EL MUNICIPIO"** para integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, conforme las siguientes acciones:
 - a) Revisar la carpeta manzanera.
 - b) Analizar los predios susceptibles a efectuar verificación catastral.
 - c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
 - d) Inspeccionar físicamente los predios a través del plano de ubicación e información básica. El verificador realiza una primera inspección sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción.
 - e) Cotejar la información recabada en campo respecto a la contenida en el plano base proporcionado por el municipio.
 - f) Concentrar la información de forma pormenorizado por predio en registro gráfico y alfanumérico.
 - g) Entregar periódicamente los resultados de actualización del padrón catastral obtenidos directamente al personal designado por la autoridad municipal.
- 14) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- 15) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- 16) Integrar un expediente por cada contribuyente para **"EL MUNICIPIO"**, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.

Dichos expedientes serán entregados a **"EL MUNICIPIO"**, por conducto de la Dirección de Área Competente y/o Delegación Fiscal Toluca y/o Centro de Servicios Fiscales Toluca y la Delegación de Fiscalización de Toluca, una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.
- 17) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- 18) No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio.
- 19) Capacitar a los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes de **"EL MUNICIPIO"** en los sistemas informáticos que **"LA SECRETARÍA"** desarrolle.

II. De **"EL MUNICIPIO"**

- 1) Enviar a **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de los contribuyentes del Impuesto Predial, conforme al programa de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.
- 2) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le solicite las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal Toluca, el Centro de Servicios Fiscales Toluca, la Delegación de Fiscalización de Toluca y la Procuraduría Fiscal dependientes de **"LA SECRETARÍA"**, relacionada con las facultades convenidas.
- 3) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, los pagos por concepto de impuesto predial, se realizarán únicamente a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto; no obstante, podrá ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México, referida en Cláusula QUINTA, fracción I, inciso 1), párrafo segundo.

- 4) Informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a **"LA SECRETARÍA"** cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo.
- 5) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de **"LA SECRETARÍA"** en el que hayan quedado resguardados.

Cuando el bien (mueble o inmueble) adjudicado sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, **"EL MUNICIPIO"** está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a **"LA SECRETARÍA"**, en forma inmediata mediante el Formato Universal de Pago Estatal que le será entregado por ésta última a **"EL MUNICIPIO"** y que contendrá la línea de captura con el concepto correspondiente.
- 6) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura estatal.
- 7) Poner a disposición de **"LA SECRETARÍA"** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 8) Para efecto de comunicación vía correo electrónico, **"EL MUNICIPIO"** deberá proporcionar una cuenta de correo pública o institucional que lo identifique; a efecto de salvaguardar la información confidencial en términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.
- 9) Coadyuvar con **"LA SECRETARÍA"** en el desempeño de las funciones catastrales establecidas en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar, a **"LA SECRETARÍA"** los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones, además de aquellas que serán establecidas en el programa de trabajo que se acuerde.
- 10) Expedir constancias de habilitación e identificación al personal de **"LA SECRETARÍA"**, que realizará notificaciones de los documentos que sean emitidos por **"EL MUNICIPIO"** en materia de actualización catastral.
- 11) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

DE LOS CRÉDITOS FISCALES

SEXTA.- Los créditos fiscales que **"EL MUNICIPIO"** proporcionará a **"LA SECRETARÍA"** para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- 1) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- 2) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales **"EL MUNICIPIO"** haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- 3) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

SÉPTIMA.- En caso de que **"EL MUNICIPIO"**, desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará a **"LA SECRETARÍA"** dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por **"LA SECRETARÍA"**.

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue **"EL MUNICIPIO"**, se sujetarán a los requisitos que se señalen en la página electrónica www.edomex.gob.mx Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos.

DE LA RECAUDACIÓN

OCTAVA.- De la recaudación efectiva obtenida, **"LA SECRETARÍA"** descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del Impuesto Predial.
- c) Aquellas cantidades que este obligada **"LA SECRETARÍA"** a pagar a los contribuyentes, derivado de los litigios a que se refiere la Cláusula QUINTA, fracción I, numeral 12, en su último párrafo.

Las cantidades recaudadas por **"LA SECRETARÍA"** al amparo del presente convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas para efectos del presente convenio como recaudación efectiva obtenida, por lo cual, serán administradas y ejercidas por **"LA SECRETARÍA"**.

DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN

NOVENA.- “**LA SECRETARÍA**” por conducto de la Dirección General de Recaudación, mensualmente, a través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), pondrá a disposición de la Tesorería de “**EL MUNICIPIO**”, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del Impuesto Predial administrados por “**LA SECRETARÍA**”; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior a “**EL MUNICIPIO**”, por causas de fuerza mayor no atribuibles a “**LA SECRETARÍA**”, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético.

En caso de inconformidad, “**EL MUNICIPIO**” lo hará del conocimiento de “**LA SECRETARÍA**”, a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN

DÉCIMA.- El importe resultante de la aplicación de la Cláusula OCTAVA, será depositado a “**EL MUNICIPIO**”, a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, a más tardar al siguiente día hábil del registro de su recepción, con base a la información proporcionada de manera oficial.

DE LA CONCILIACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- “**EL MUNICIPIO**” analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a “**LA SECRETARÍA**” mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que “**LA SECRETARÍA**” le haga entrega del informe a que refiere la cláusula NOVENA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por “**LA SECRETARÍA**” en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de “**EL MUNICIPIO**” el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, “**LA SECRETARÍA**” realizará los ajustes que correspondan y lo informará a “**EL MUNICIPIO**” en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de “**EL MUNICIPIO**” en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda “**LA SECRETARÍA**” en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

FACULTADES RESERVADAS

DÉCIMA SEGUNDA.- Previa comunicación que tengan “**LAS PARTES**”, “**EL MUNICIPIO**”, tendrá facultades reservadas para la recaudación y fiscalización del impuesto, siempre y cuando “**LA SECRETARÍA**” no haya efectuado el mismo, de ser así, continuará el procedimiento realizado por “**LA SECRETARÍA**” y se dejará insubsistente el iniciado por “**EL MUNICIPIO**”, precisándose en el documento correspondiente tal hecho.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

DÉCIMA TERCERA.- “**LA SECRETARÍA**” ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del Impuesto Predial y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que “**EL MUNICIPIO**” le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

FORMAS OFICIALES

DÉCIMA CUARTA.- “**LA SECRETARÍA**”, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD

DÉCIMA QUINTA.- “**LA SECRETARÍA**” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México, y en caso de que utilice los emblemas de “**EL MUNICIPIO**”, deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que “**EL MUNICIPIO**” emita para conocimiento del público en general.

DE LA NORMATIVIDAD

DÉCIMA SEXTA.- “**LA SECRETARÍA**” y “**EL MUNICIPIO**” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida “**EL MUNICIPIO**” en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del Convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente convenio, se resolverán por “**EL MUNICIPIO**”.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

DÉCIMA OCTAVA.- Las autoridades fiscales de “**LA SECRETARÍA**”, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de “**EL MUNICIPIO**”.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio “**LAS PARTES**” se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio, en términos de la normatividad vigente aplicable.

Asimismo, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de “**LAS PARTES**” o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio.

- a) El incumplimiento de cualquiera de “**LAS PARTES**” a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de “**LAS PARTES**”, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de “**LAS PARTES**” de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, “**LAS PARTES**” acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Convenio, el cual no podrá exceder de 3 meses.

- d) El incumplimiento por alguna de “**LAS PARTES**” a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA de este documento.

MODIFICACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- “**LAS PARTES**”, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

DE LA RELACIÓN LABORAL

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre “**LA SECRETARÍA**” y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que a “**EL MUNICIPIO**” no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de “**LA SECRETARÍA**”, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo y en paz a “**EL MUNICIPIO**”.

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIDAD

VIGÉSIMA TERCERA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por “**LAS PARTES**”.

VIGENCIA

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Convenio tendrá vigencia de cinco años y entra en vigor a partir de su suscripción; así mismo podrá darse por terminado anticipadamente en los casos previstos en la cláusula VIGÉSIMA del presente Convenio.

Considerando la trascendencia y los fines del Impuesto Predial, “**EL MUNICIPIO**”, deberá informar a la administración entrante en la entrega-recepción del Ayuntamiento, la celebración del presente convenio, con la finalidad de que el edil entrante someta a la consideración del cabildo la continuidad.

En caso de dar por terminado el Convenio, “**LAS PARTES**” acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.

PUBLICACIÓN

VIGÉSIMA QUINTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, “**LAS PARTES**” firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a quince de diciembre de dos mil dieciséis.

 POR “**LA SECRETARÍA**”

 POR “**EL MUNICIPIO**”

L. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES
 SECRETARIO DE FINANZAS
 (RÚBRICA).

C. MARIO SANTANA CARBAJAL
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 (RÚBRICA).

C. SERGIO CARMONA VELÁZQUEZ
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 (RÚBRICA).

C. LETICIA ACEVEDO SALGADO
 TESORERO MUNICIPAL
 (RÚBRICA).


 Instituto Electoral del Estado de México 

PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015

CONSTANCIA DE MAYORÍA
 DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

El Presidente del Consejo Municipal de Villa Victoria, Estado de México, de conformidad con los resultados de la sesión de fecha 10 de junio de 2015, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide:

Al C. Mario Santana Carbajal

Como propietario, la presente **CONSTANCIA DE MAYORÍA**, como Miembro del Ayuntamiento electo de Villa Victoria, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de **Presidente Municipal**.

En Villa Victoria Estado de México, a los 10 días de mes de junio de 2015.

CONSEJO MUNICIPAL
 "TU HACES MONTE DE LA ACCIÓN"
 DATE

 C. JACOBO CHÁVEZ PABIL
 PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

 JUAN ASCENCIO MONDRAGÓN
 SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL


C. MARIO SANTANA CARBAJAL
 PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO



H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Victoria
 2016-2018
 Secretaría Del Ayuntamiento

Más Cercano a la Gente

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Con fundamento en los artículos 31 Fracción XVII, 32, 48 Fracción VI y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Honorable Ayuntamiento de Villa Victoria, tiene a bien expedir el presente nombramiento como:

Secretario del Honorable Ayuntamiento

Al

Lic. Sergio Carmona Velázquez

Quien después de haber protestado conforme a derecho, se le exhorto a desempeñar el cargo con patriotismo, honestidad y responsabilidad, jurando guardar y hacer guardar las leyes y reglamentos.

Dado en el Palacio Municipal de Villa Victoria, Estado de México al primer día del mes de enero de dos mil dieciséis.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"


 PRESIDENCIA
 Lic. Mario Santana Carbajal
 Presidente Municipal
 Constitucional



H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Victoria
2016-2018
Secretaría Del Ayuntamiento



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Con fundamento en los artículos 31 Fracción XVII, 32, 48 Fracción VI y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Honorable Ayuntamiento de Villa Victoria, tiene a bien expedir el presente nombramiento como:

Tesorera Municipal

A la

Lic. Leticia Acero Salgado

Quien después de haber protestado conforme a derecho, se le exhorto a desempeñar el cargo con patriotismo, honestidad y responsabilidad, jurando guardar y hacer guardar las leyes y reglamentos.

Dado en el Palacio Municipal de Villa Victoria, Estado de México al primer día del mes de enero de dos mil dieciséis.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"



Lic. Mario Santana Carabajal
Presidente Municipal
Constitucional



Lic. Sergio Carmona Velázquez
Secretario del H.
Ayuntamiento



H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Victoria
2016 - 2018
Secretaría del Ayuntamiento



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Certificación de punto del acta número: **SO/041/2016**
Folio número: **0960**

El que suscribe Lic. Sergio Carmona Velázquez, Secretario del Ayuntamiento de Villa Victoria, Estado de México, de acuerdo a las facultades que me confiere el artículo 91 Fracción X de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México:

CERTIFICO

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Honorable Ayuntamiento correspondiente al año 2016, se encuentra asentada una, identificada con el número: **SO/041/2016**, de fecha **01 DE DICIEMBRE** del mismo año, conteniendo entre otros, los siguientes datos y acuerdos:

En desahogo del punto número 6 del orden del día; en uso de la palabra el Lic. Mario Santana Carabajal, Presidente Municipal Constitucional de Villa Victoria, México propone: la aprobación del Cabildo para "La firma del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas, y por otra parte el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Villa Victoria, Estado de México"; y una vez comentado este asunto es:

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS:

"La firma del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas, y por otra parte el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Villa Victoria, Estado de México".

Se expide la presente para los usos y fines legales que corresponden, a los ocho días del mes de diciembre año dos mil dieciséis, en el Palacio Municipal de Villa Victoria, Estado de México.

Doy Fe

Lic. Sergio Carmona Velázquez
Secretario del Honorable Ayuntamiento.



Toluca de Lerdo, México a 25 de junio de 2015

C. Joaquín Guadalupe Castillo Torres

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

Secretario de Finanzas

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.



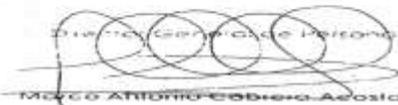
Eruviel Ávila Villegas
Gobernador Constitucional
del Estado de México



José Sergio Manzur Quiroga
Secretario General de Gobierno

Partida número 203A-50000

Registrado bajo el número 039 a fojas 001 vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 25 de junio de 2015



Dirección General de Personal
Marco Antonio Cobos Acosta

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

**PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN DEL
REPORTE DE ANÁLISIS DE
INFORMACIÓN PARA LA MEJORA E
INNOVACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DEL
ISSEMYM**

DICIEMBRE DE 2016

PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN DEL REPORTE DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN PARA LA MEJORA E INNOVACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ISSEMYM	Edición:	Segunda
	Fecha:	Diciembre de 2016
	Código:	203F30100
	Página:	

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

I. OBJETIVO GENERAL

II. IDENTIFICACIÓN E INTERACCIÓN DE PROCESOS

III. RELACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

IV. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

 • **ELABORACIÓN DEL REPORTE DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN PARA LA MEJORA E INNOVACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ISSEMYM** **203F30100**

V. SIMBOLOGÍA

VI. REGISTRO DE EDICIONES

VII. DISTRIBUCIÓN

VIII. VALIDACIÓN

PRESENTACIÓN

La sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, la Administración Pública del Estado de México, impulsa acciones y resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. La ciudadanía es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de calidad.

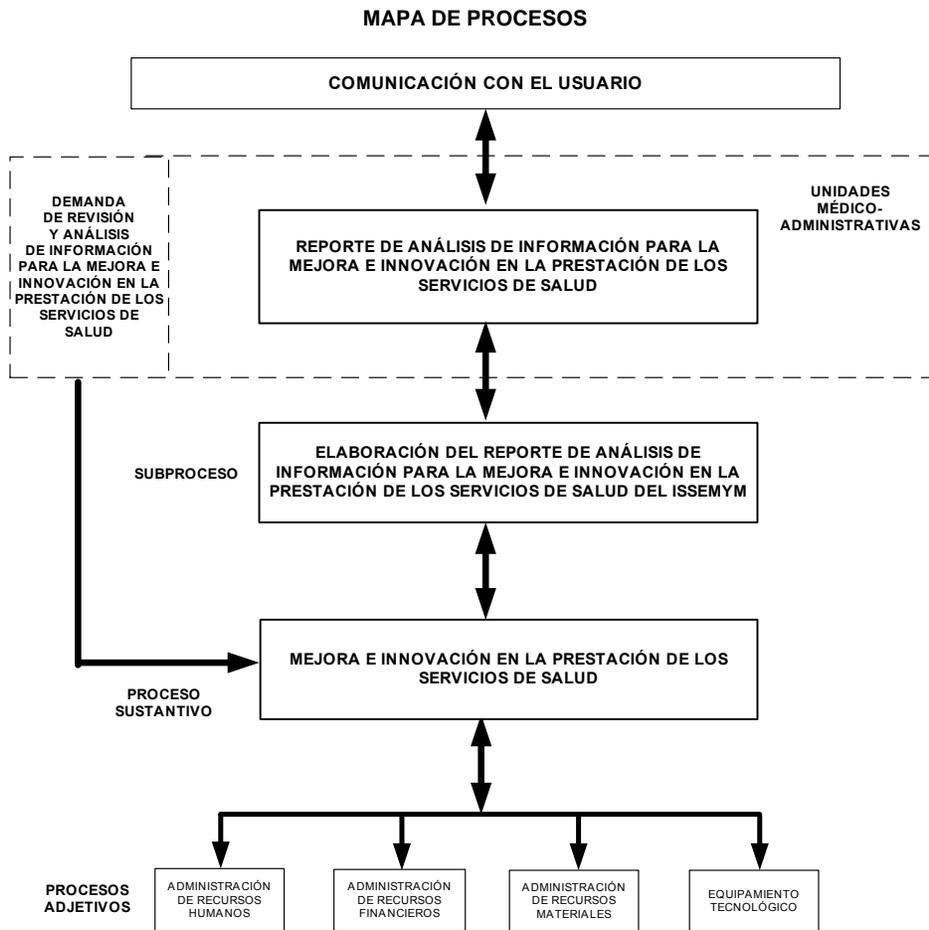
El presente procedimiento administrativo documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud adscrita a la Coordinación de Servicios de Salud, respecto de la elaboración del reporte de análisis de información para la mejora e innovación en la prestación de los servicios de salud. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de descentralización o desconcentración, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delimitan la gestión de esta unidad administrativa del Instituto de Seguridad del Estado de México y Municipios.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

I. OBJETIVO GENERAL

Incrementar la eficiencia en la emisión del reporte de análisis de la información para la mejora e innovación en la prestación de los servicios de salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, mediante la formalización y estandarización de los métodos y sistemas de trabajo y la difusión de las políticas que regulan su ejecución.

II. IDENTIFICACIÓN E INTERACCIÓN DE PROCESOS



III. RELACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

Proceso: Mejora e Innovación en la Prestación de los Servicios de Salud: De la solicitud de información a la autorización de la mejora e innovación en la prestación de los servicios de salud.

Subproceso: Elaboración del Reporte de Análisis de Información para la Mejora e Innovación en la Prestación de los Servicios de Salud del ISSEMYM.

Procedimiento:

- Elaboración del Reporte de Análisis de Información para la Mejora e Innovación en la Prestación de los Servicios de Salud del ISSEMYM.

IV. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN DEL REPORTE DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN PARA LA MEJORA E INNOVACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ISSEMYM.

OBJETIVO:

Generar información que coadyuve en la toma de decisiones orientadas al mejoramiento e innovación de la prestación de los servicios de salud que se proporcionan en el Instituto, mediante la elaboración del reporte de análisis de información correspondiente.

ALCANCE:

Aplica al personal adscrito a la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud que elabora el reporte de análisis de información para la mejora e innovación en la prestación de los servicios de salud.

REFERENCIAS:

- Ley General de Salud. Capítulo III, artículo 34, fracción II y artículo 46. Diario Oficial de la Federación, 7 de febrero de 1984, reformas y adiciones.

- Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Título Tercero, Capítulo I, Sección Primera. Artículo 46. Gaceta del Gobierno, 1 de julio de 2002, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, Capítulo I, Artículo 1, fracciones I, II y III, y Artículo 9. Diario Oficial de la Federación, 14 de mayo de 1986, reformas y adiciones.
- Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. Capítulo V. Artículo 16. Gaceta del Gobierno, 8 de septiembre de 2009.
- Reglamento de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Capítulo I, Artículos 1 y 13. Gaceta del Gobierno, 11 de julio de 2013.
- Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. Apartado VII Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa, 203F30000 Coordinación de Servicios de Salud, 203F30100 Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud. Gaceta del Gobierno, 25 de junio de 2015.
- Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, en materia de información en salud. Diario Oficial de la Federación, 30 de noviembre de 2012.
- Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios. Diario Oficial de la Federación, 16 de agosto de 2010.
- Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada. Diario Oficial de la Federación, 17 de abril de 2000.
- Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de los discapacitados a los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud. Diario Oficial de la Federación, 6 de Diciembre de 1994.

RESPONSABILIDADES:

La Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud de la Coordinación de Servicios de Salud es la unidad administrativa responsable de analizar la información para elaborar el reporte para la mejora e innovación en la prestación de los servicios de salud del Instituto.

La Coordinadora/el Coordinador de Servicios de Salud deberá:

- Solicitar a la Jefa/al Jefe de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud, el reporte de información relacionada con la mejora e innovación en la prestación de los servicios de salud.
- Revisar que el reporte del análisis de información relacionada con la mejora e innovación en la prestación de los servicios de salud, cumpla con lo solicitado.
- Firmar en el reporte y en el oficio o nota informativa la mejora e innovación de los servicios de salud autorizada, entregarlo a la Jefa/al Jefe de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud e instruir que se informe la mejora autorizada.
- Resguardar el oficio en el que se informa la mejora e innovación autorizada en la prestación de los servicios de salud con acuse de recibido y, en su caso, utilizarlo en la toma de decisiones dentro del ámbito de su competencia.

La Jefa/el Jefe de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud deberá:

- Atender la solicitud del reporte de análisis de información relacionada con la mejora e innovación en la prestación de servicios de salud.
- Consultar las fuentes de información, reunir y analizar la información para la prestación de los servicios de salud para elaborar el reporte solicitado.
- Solicitar, en su caso, la información complementaria para la mejora e innovación en la prestación de los servicios de salud a la/al titular de la unidad médico-administrativa involucrada.
- Elaborar el reporte del análisis de información relacionada con la mejora e innovación en la prestación de los servicios de salud y enviarlo mediante oficio o nota informativa a la Coordinadora/al Coordinador de Servicios de Salud.
- Complementar el reporte de análisis de información para la mejora e innovación en la prestación de los servicios de salud, junto con las y/o los titulares de las unidades médico-administrativas involucradas y entregarlo a la Coordinadora/al Coordinador de Servicios de Salud.
- Informar a la/al titular de la unidad médico-administrativa involucrada la mejora autorizada en la prestación de los servicios de salud y entregar el reporte y oficio o nota informativa.
- Entregar a la Coordinadora/al Coordinador de Servicios de Salud el oficio en el que se informa la mejora o innovación autorizada en la prestación de los servicios de salud.

La/el Titular de la Unidad Médico-Administrativa involucrada deberá:

- Reunir o complementar la información para la mejora e innovación en la prestación de los servicios de salud requerida y enviarla a la Jefa/al Jefe de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud.
- Acudir, en su caso, para complementar el reporte del análisis de información para la mejora e innovación en la prestación de los servicios de salud.
- Enterarse de la mejora e innovación en la prestación de los servicios de salud autorizada y realizar la gestión correspondiente.

DEFINICIONES:

Fuentes de información:	Se considera a las unidades médicas o administrativas, sitios oficiales de dependencias gubernamentales de los diferentes ámbitos de gobierno, bibliografía especializada electrónica o impresa, mejores prácticas mediante la participación de personas expertas en las áreas de estudio, entrevistas, simposios, conferencias, encuestas, videos, fotografías, etc.
Información:	Es toda aquella información normativa, estadística, financiera, social y de utilidad para la mejora e innovación de la prestación de los servicios de salud del Instituto.
Información consistente:	Característica de la información proporcionada por las unidades médicas y administrativas que radica en su actualidad, coherencia y congruencia, la cual permite que los reportes incluyan información veraz y confiable.
Innovación de los servicios de salud:	Proceso mediante el cual se desarrollan bienes o servicios que pueden ser nuevos o significativamente mejorados dentro de la práctica interna de una institución, la innovación incluye investigación y análisis, capacitación, entrenamiento y desarrollo de recursos humanos, así como también el análisis de procesos, servicios y sistemas y su aplicación, adaptación y difusión para mejorar los servicios de salud que se otorgan a la población derechohabiente.
Mejora de los servicios de salud:	Refiere la búsqueda de alternativas que permitan mejorar la calidad de los servicios que se otorgan, con el fin de corregir aspectos que no cubren los estándares de calidad previamente determinados o, en su caso, innovar los que si los cumplen a fin de satisfacer las necesidades y requerimientos de la población derechohabiente.
Prestación de servicios de salud:	Son las acciones que realiza una institución para promover, proteger y preservar la salud, es decir, son actividades dirigidas a mantener y mejorar la salud de la población derechohabiente.
Reporte de análisis:	Documento mediante el cual se notifica el análisis referente a los servicios de salud, se elabora con el propósito de integrar información que coadyuve a mejorar e innovar la forma en que se proporcionan los servicios de salud.
Unidad Médico-Administrativa involucrada:	Son las unidades médicas y administrativas del Instituto responsables de generar y proporcionar la información normativa, estadística, epidemiológica o social requerida para el análisis y elaboración de los reportes solicitados por el Coordinador de Servicios de Salud.

INSUMOS:

- Oficio o tarjeta de asuntos turnados de solicitud de reporte de análisis para la mejora e innovación en la prestación de los servicios de salud.
- Fuentes de Información (Normativa, estadística, epidemiológica o social de utilidad para el Instituto).

RESULTADOS:

- Reporte del análisis de información para la mejora e innovación en la prestación de los servicios de salud.
- Oficio o nota informativa de autorización de la mejora e innovación en la prestación de los servicios de salud.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS:

- Procedimientos inherentes a la mejora e innovación de los servicios de salud que se proporcionan en el ISSEMYM.

POLÍTICAS:

1. La/el Titular de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud elaborará el reporte, tomando en consideración los estándares y criterios establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y en la normatividad emitida por las dependencias gubernamentales de los diferentes ámbitos.
2. La/el Titular de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud identificará, a partir del análisis de la información normativa, estadística, epidemiológica o social, las acciones necesarias para mejorar e innovar la prestación de los servicios de salud que se proporcionan en el Instituto.
3. La unidad médico-administrativa involucrada proporcionará información para la mejora e innovación en la prestación de los servicios de salud vía llamada telefónica o correo electrónico, la cual deberá ratificar mediante oficio durante los siguientes tres días hábiles posteriores a la fecha de su recepción en la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud.
4. La/el Titular de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud considerará la cobertura, los recursos y la viabilidad social y económica, para orientar la mejora e innovación de los servicios que en materia de salud se proporcionan en el Instituto.

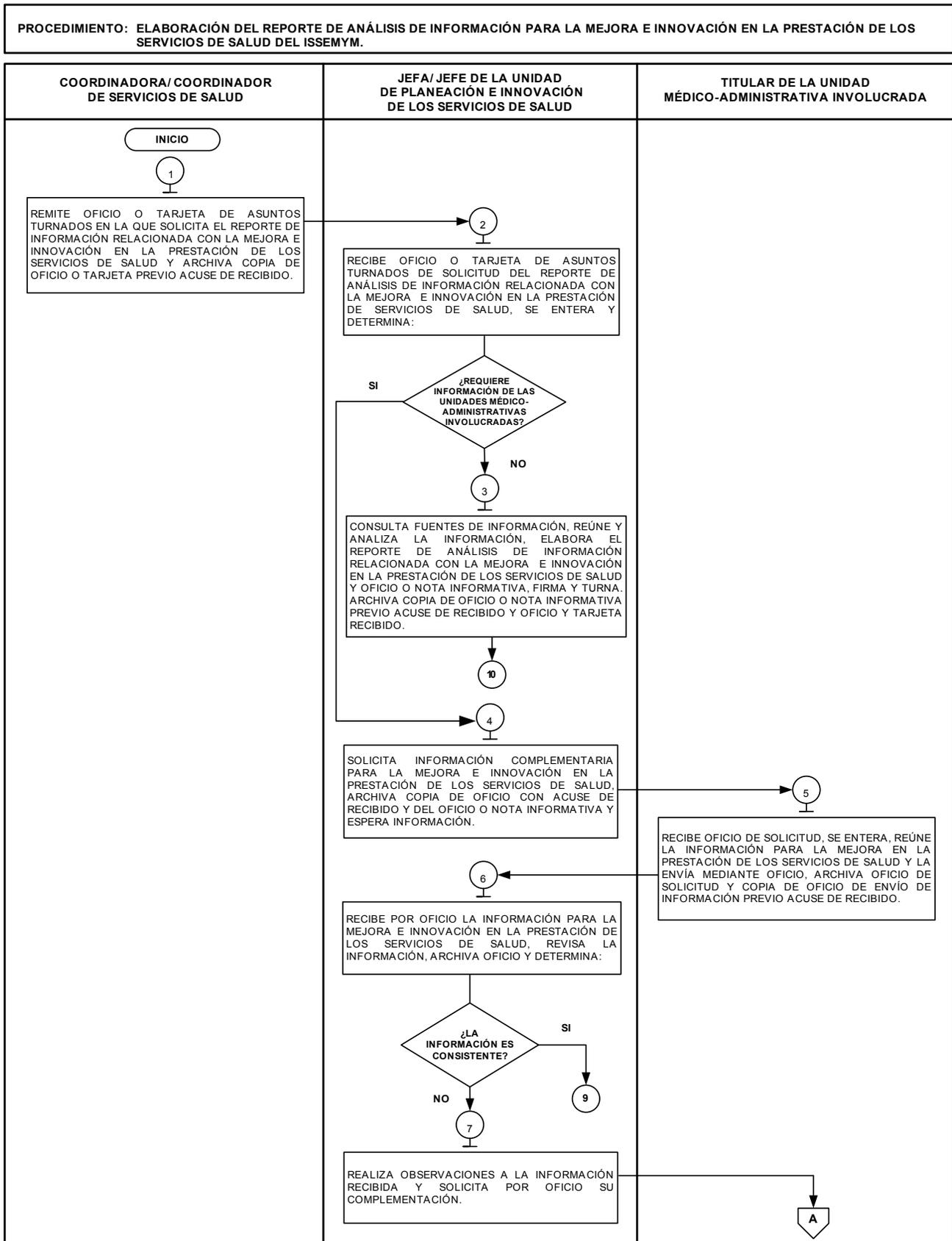
DESARROLLO:

PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN DEL REPORTE DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN PARA LA MEJORA E INNOVACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ISSEMYM.

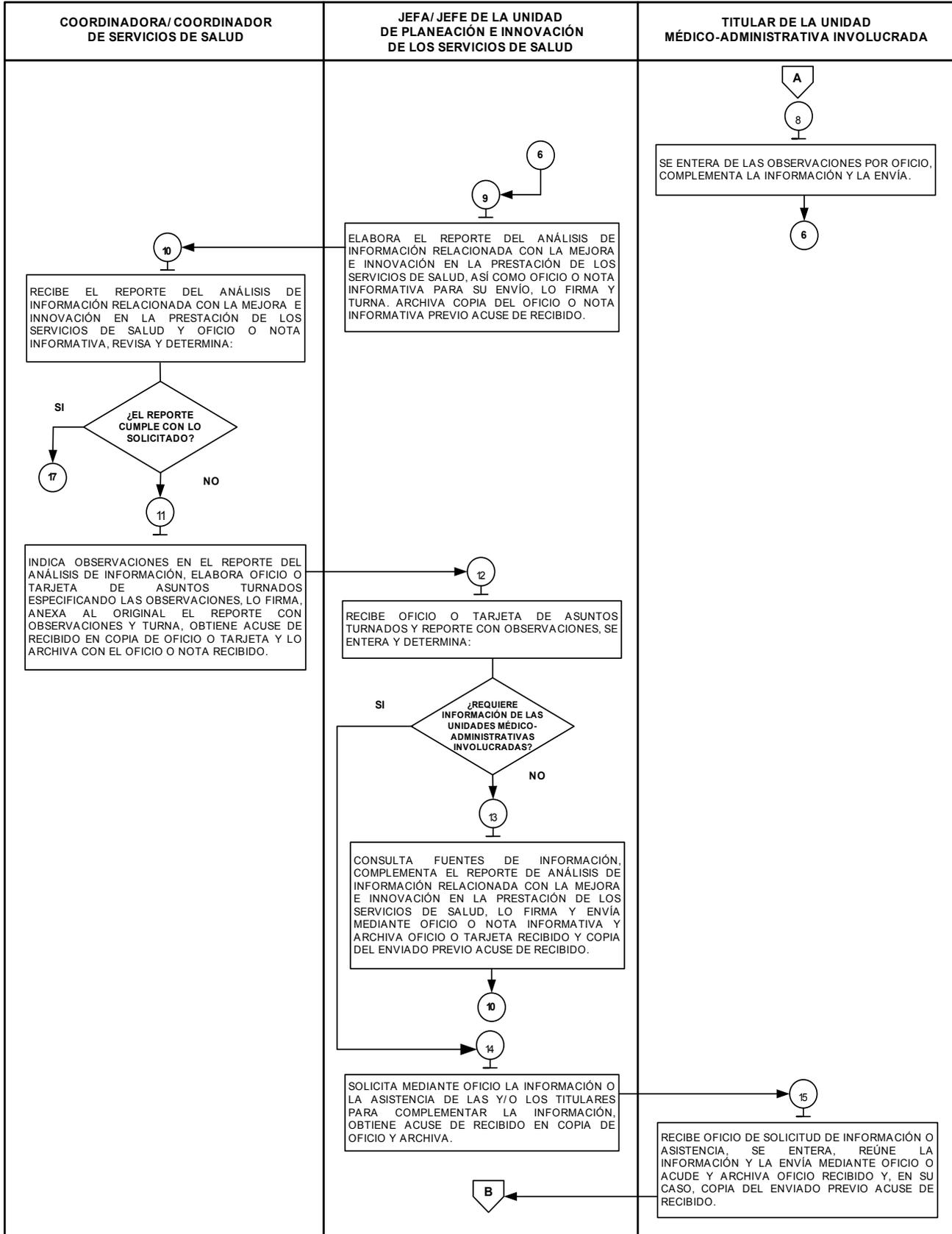
No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
1.	Coordinadora/Coordinador de Servicios de Salud	Remite a la Jefa/al Jefe de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud, oficio o tarjeta de asuntos turnados en original y copia, en la cual solicita el reporte de información relacionada con la mejora e innovación en la prestación de los servicios de salud y archiva copia de oficio o tarjeta previo acuse de recibido.
2.	Jefa/Jefe de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud	Recibe original del oficio o tarjeta de asuntos turnados de solicitud del reporte de análisis de información relacionada con la mejora e innovación en la prestación de servicios de salud, se entera y determina: ¿Requiere información de las unidades médico-administrativas involucradas?
3.	Jefa/Jefe de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud	No requiere información de las unidades médico-administrativas involucradas. Consulta las fuentes de información, reúne y analiza la información sobre la prestación de los servicios de salud, elabora el reporte de análisis de información relacionada con la mejora e innovación en la prestación de los servicios de salud, así como oficio o nota informativa en original y copia, lo firma y turna a la Coordinadora/al Coordinador de Servicios de Salud. Archiva copia del oficio o nota informativa previo acuse de recibido, así como oficio o tarjeta recibido. Se conecta con la operación no. 10.
4.	Jefa/Jefe de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud	Si requiere información de las unidades médico-administrativas involucradas. Solicita mediante oficio en original y copia la información complementaria para la mejora e innovación en la prestación de los servicios de salud a la/al titular de la unidad médico-administrativa involucrada, archiva copia del oficio con acuse de recibido junto con el oficio o tarjeta recibida y espera la información.
5.	Titular de la Unidad Médico-Administrativa Involucrada	Recibe oficio original de solicitud de información, se entera, reúne la información para la mejora e innovación en la prestación de los servicios de salud requerida y la envía mediante oficio en original y copia a la Jefa/al Jefe de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud, archiva copia del oficio de solicitud y copia del oficio de envío de información previo acuse de recibido.
6.	Jefa/Jefe de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud	Recibe por oficio la información para la mejora e innovación en la prestación de los servicios de salud, revisa la información, archiva el oficio original y determina: ¿La información es consistente?
7.	Jefa/Jefe de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud	La información no es consistente. Realiza observaciones a la información recibida y solicita por oficio en original y copia, su complementación a la/al titular de la unidad médico-administrativa involucrada.
8.	Titular de la Unidad Médico-Administrativa Involucrada	Se entera de las observaciones a la información por oficio, complementa la información y la envía a la Jefa/al Jefe la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud. Se conecta con la operación no. 6.
9.	Jefa/Jefe de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud	La información si es consistente. Elabora el reporte del análisis de información relacionada con la mejora e innovación en la prestación de los servicios de salud, así como oficio o nota informativa en original y copia para su envío, lo firma y turna a la Coordinadora/al Coordinador de Servicios de Salud. Archiva copia del oficio o nota informativa previo acuse de recibido.
10.	Coordinadora/Coordinador de Servicios de Salud	Recibe el reporte del análisis de información relacionada con la mejora e innovación en la prestación de los servicios de salud y el oficio o nota informativa original, revisa y determina: ¿El reporte cumple con lo solicitado?
11.	Coordinadora/Coordinador de Servicios de Salud	El reporte no cumple con lo solicitado. Indica observaciones en el reporte del análisis de información relacionada con la mejora e innovación en la prestación de los servicios de salud, elabora oficio o tarjeta de asuntos turnados en original y copia especificando las observaciones, lo firma, le anexa al original el reporte y los turna a la Jefa/al Jefe de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud, obtiene acuse de recibido en la copia del oficio o tarjeta y la archiva junto con el oficio o nota recibido.

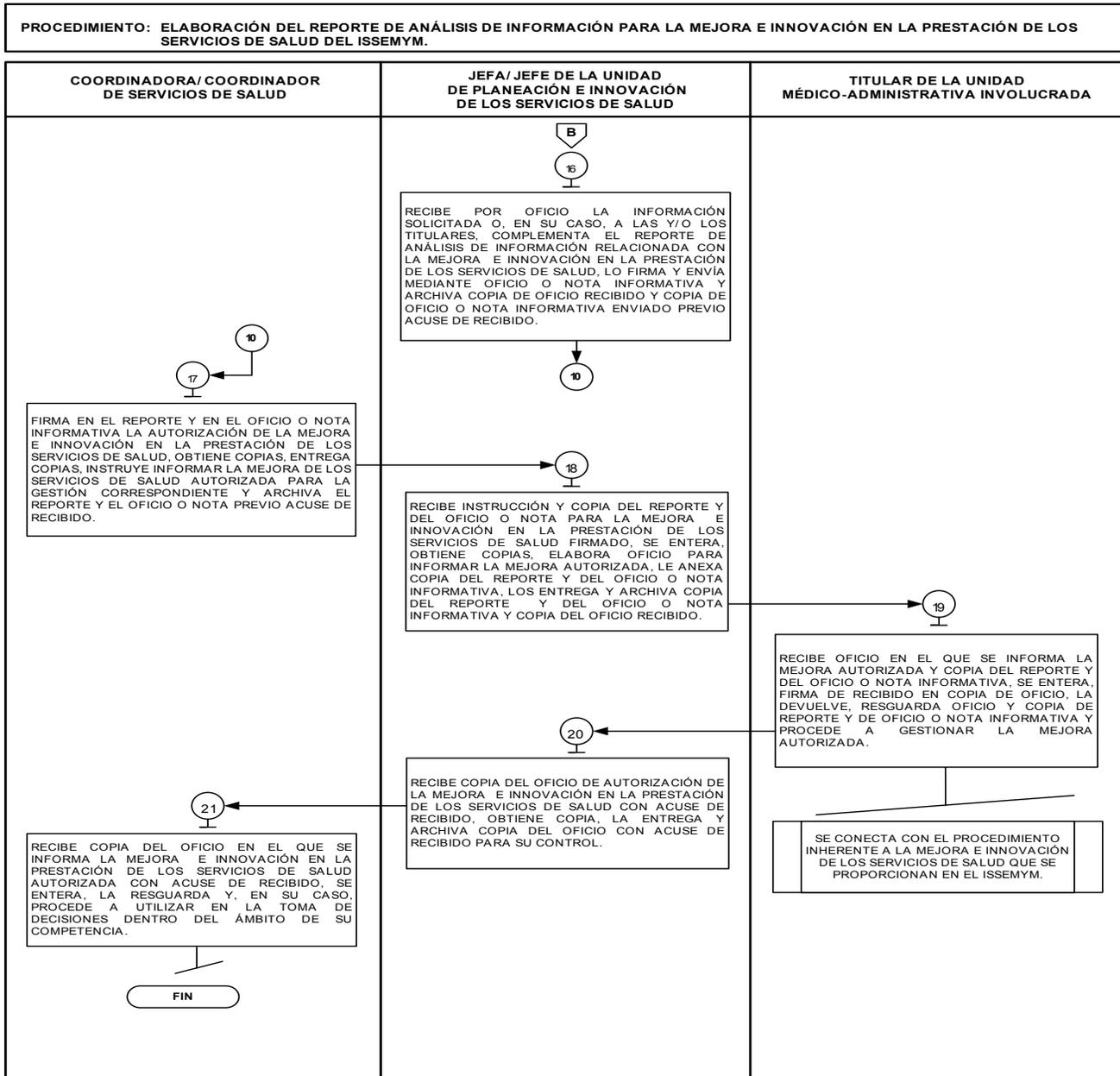
12.	Jefa/Jefe de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud	Recibe oficio o tarjeta de asuntos turnados y el reporte con observaciones, se entera y determina: ¿Requiere información de las unidades médico-administrativas involucradas?
13.	Jefa/Jefe de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud	No requiere información de las unidades médico-administrativas involucradas Consulta las fuentes de información, complementa el reporte del análisis de información para la mejora e innovación en la prestación de los servicios de salud, lo firma y envía mediante oficio o nota informativa en original y copia a la Coordinadora/al Coordinador de Servicios de Salud y archiva el oficio o nota recibido y copia del oficio o de la nota enviado previo acuse de recibido. Se conecta con la operación no. 10.
14.	Jefa/Jefe de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud	Si requiere información de las unidades médico-administrativas involucradas. Solicita mediante oficio en original y copia la información complementaria para la mejora e innovación en la prestación de los servicios de salud o la asistencia de las y/o los titulares de la unidad médico-administrativa involucrada para complementar la información, obtiene acuse de recibido en copia de oficio y archiva.
15.	Titular de la Unidad Médico-Administrativa Involucrada	Recibe oficio de solicitud de información o, en su caso, de asistencia, se entera, reúne la información y la envía mediante oficio o acude con la Jefa/el Jefe de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud y archiva el oficio recibido y, en su caso, copia del enviado previo acuse de recibido.
16.	Jefa/Jefe de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud	Recibe por oficio la información solicitada o, en su caso, a las y/o los titulares de la unidad médico-administrativa involucrada, complementa el reporte del análisis de información para la mejora e innovación en la prestación de los servicios de salud, lo firma y envía mediante oficio o nota informativa en original y copia a la Coordinadora/al Coordinador de Servicios de Salud y archiva oficio recibido y copia del oficio o de la nota enviado previo acuse de recibido. Se conecta con la operación no. 10.
17.	Coordinadora/Coordinador de Servicios de Salud	El reporte si cumple con lo solicitado. Firma en el reporte y en el oficio o nota informativa la autorización de la mejora e innovación en la prestación de los servicios de salud, obtiene copias, entrega las copias a la Jefa/al Jefe de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud, le instruye informar a la unidad médico-administrativa involucrada la mejora e innovación de los servicios de salud autorizada para la gestión correspondiente y archiva el reporte y el oficio o nota informativa original.
18.	Jefa/Jefe de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud	Recibe instrucción y copia del reporte y del oficio o nota informativa para la mejora e innovación en la prestación de los servicios de salud firmado, se entera, obtiene copia del reporte y del oficio o nota, elabora oficio en original y copia para informar la mejora e innovación autorizada en la prestación de los servicios de salud, anexa al oficio original la copia del reporte y del oficio o nota informativa, los entrega a la/al titular de la unidad médico-administrativa involucrada y archiva la copia del reporte y del oficio o nota informativa.
19.	Titular de la Unidad Médico-Administrativa Involucrada	Recibe oficio original en el que se informa la mejora e innovación en la prestación de los servicios de salud autorizada y copia del reporte y del oficio o nota informativa, se entera, firma de recibido en copia del oficio, la devuelve a la Jefa/al Jefe de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud, resguarda el oficio original y la copia del reporte y del oficio o nota informativa y procede a gestionar la mejora autorizada. Se conecta con el procedimiento inherente a la mejora e innovación de los servicios de salud que se proporcionan en el ISSEMYM.
20.	Jefa/Jefe de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud	Recibe copia del oficio en el que informan la autorización de la mejora e innovación en la prestación de los servicios de salud con acuse de recibido, obtiene una copia, entrega la copia a la Coordinadora/al Coordinador de Servicios de Salud y archiva la copia del oficio con acuse de recibido para su control.
21.	Coordinadora/Coordinador de Servicios de Salud	Recibe copia del oficio en el que informan la mejora e innovación autorizada en la prestación de los servicios de salud con acuse de recibido, se entera, la resguarda y, en su caso, procede a utilizar en la toma de decisiones dentro del ámbito de su competencia.

DIAGRAMACIÓN:



PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN DEL REPORTE DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN PARA LA MEJORA E INNOVACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ISSEMYM.





MEDICIÓN:

Indicador para medir la eficiencia en la elaboración del reporte para la mejora e innovación en la prestación de los servicios de salud del ISSEMYM.

$$\frac{\text{Número anual de reportes para la mejora e innovación en la prestación de los servicios de salud elaborados}}{\text{Número anual de solicitudes de reporte para la mejora e innovación en la prestación de los servicios de salud recibidas}} \times 100 =$$

Porcentaje anual de reportes para la mejora e innovación en la prestación de los servicios de salud emitidos

REGISTRO DE EVIDENCIAS:

Las solicitudes de análisis de información quedan registradas en los oficios o notas informativas que se archivan en la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud, asimismo, los reportes y oficios o notas informativas para la autorización de la mejora e innovación de los servicios de salud se archivan en la en la Coordinación de Servicios de Salud.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS:

No aplica.

V. SIMBOLOGÍA

Para la elaboración del diagrama se utilizaron símbolos o figuras ANSI (American National Standard Institute), los cuales tienen la representación y significado siguiente:

Símbolo	Representa
	Inicio o final del procedimiento. Señala el principio o terminación de un procedimiento. Cuando se utilice para indicar el principio del procedimiento se anotará la palabra INICIO y cuando se termine se escribirá la palabra FIN.
	Conector de Operación. Muestra las principales fases del procedimiento y se emplea cuando la acción cambia o requiere conectarse a otra operación lejana dentro del mismo procedimiento.
	Operación. Representa la realización de una operación o actividad relativas a un procedimiento y se anota dentro del símbolo la descripción de la acción que se realiza en ese paso.
	Conector de hoja en un mismo procedimiento. Este símbolo se utiliza con la finalidad de evitar las hojas de gran tamaño, el cual muestra al finalizar la hoja, hacia donde va y al principio de la siguiente hoja de donde viene; dentro del símbolo se anotará la letra "A" para el primer conector y se continuará con la secuencia de las letras del alfabeto.
	Decisión. Se emplea cuando en la actividad se requiere preguntar si algo procede o no, identificando dos o más alternativas de solución. Para fines de mayor claridad y entendimiento, se describirá brevemente en el centro del símbolo lo que va a suceder, cerrándose la descripción con el signo de interrogación.
	Línea continúa. Marca el flujo de la información y los documentos o materiales que se están realizando en el área. Su dirección se maneja a través de terminar la línea con una pequeña punta de flecha y puede ser utilizada en la dirección que se requiera y para unir cualquier actividad.
	Fuera de flujo. Cuando por necesidades del procedimiento, una determinada actividad o participación ya no es requerida dentro del mismo, se utiliza el signo de fuera de flujo para finalizar su intervención en el procedimiento.
	Interrupción del procedimiento. En ocasiones el procedimiento requiere de una interrupción para ejecutar alguna actividad o bien, para dar tiempo al usuario de realizar una acción o reunir determinada documentación. Por ello, el presente símbolo se emplea cuando el proceso requiere de una espera necesaria e insoslayable.
	Conector de procedimientos. Es utilizado para señalar que un procedimiento proviene o es la continuación de otro. Es importante anotar dentro del símbolo, el nombre del procedimiento del cual se deriva o hacia dónde va.

VI. REGISTRO DE EDICIONES

Primera edición (Noviembre de 2014): Elaboración del procedimiento.
 Segunda edición (Diciembre de 2016): Actualización del procedimiento.

VII. DISTRIBUCIÓN

El Procedimiento "Elaboración del Reporte de Análisis de Información para la Mejora e Innovación en la Prestación de los Servicios de Salud del ISSEMYM", se generó en tres tantos, distribuyéndose de la siguiente manera:

- Coordinación de Servicios de Salud, para su implantación.
- Coordinación de Innovación y Calidad, para su resguardo.
- Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para su publicación.

VIII. VALIDACIÓN

José Luis Téllez Becerra
 Director General del ISSEMYM
 (Rúbrica).

Lino González Huidobro
 Coordinador de Servicios de Salud
 (Rúbrica).

Hugo Arturo Carmona Sánchez
 Jefe de la Unidad de Planeación e Innovación de los
 Servicios de Salud
 (Rúbrica).

María del Carmen Rojas Bolaños
 Coordinadora de Innovación y Calidad
 (Rúbrica).

Ariana Lizbeth Vázquez Loza
 Directora de Mejoramiento de Procesos
 (Rúbrica).

Francisco Javier Mejía Torres
 Subdirector de Procedimientos Operativos
 (Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

En el expediente número 983/2014, se ordena el emplazamiento a los codemandados FLORENCIO ANGELES HERNÁNDEZ MARTINEZ, SALVADOR AMIEVA NORIEGA Y MIGUEL RIVACOBIA MARÍN, toda vez que MARIA DEL SOCORRO LÓPEZ VILLANUEVA, le demanda en la VIA ODINARIA CIVIL USUCAPIÓN, del inmueble ubicado en el lote cinco, manzana ochenta y seis en la Colonia Campestre Guadalupana, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual es conocido e identificado catastralmente como Calle dieciocho, número treinta y uno, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados, siendo las siguientes medidas: Norte en 20.00 metros, con lote 4; al Sur en 20.00 metros con lote 6; al Oriente en 10.00 metros con lote 11; al Poniente en 10.00 metros con Calle 18, el cual se encuentra descrito en el folio real electrónico número 94740; haciéndose una relación sucinta de las siguientes prestaciones: A) La Usucapión del inmueble ubicado en el lote cinco, manzana ochenta y seis (Calle dieciocho, número treinta y uno), en la Colonia Campestre Guadalupana, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; B) Se declara en sentencia ejecutoria que ha operado a su favor la prescripción positiva respecto del inmueble; C) La tildación y cancelación de las anteriores anotaciones de los libros y/o lista a cargo del Registro Público de la propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl; D) Como consecuencia se ordene la inscripción de la sentencia ejecutoriada en el registro público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl; E) Los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio, manifestando en los hechos que desde el día quince de febrero de mil novecientos ochenta y siete, adquirió el bien inmueble ubicado en lote cinco, manzana ochenta y seis en la Colonia Campestre Guadalupana, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por medio de un contrato de compraventa que celebró con el C. FLORENCIO ANGELES HERNANDEZ MARTÍNEZ y la que suscribe, pagando la cantidad de \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por la compraventa, desde entonces tiene la calidad de propietario y poseedor de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, además de que en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, se encuentra anotado que los últimos propietarios son los C.C. SALVADOR AMIEVA NORIEGA Y MIGUEL RIVACOBIA MARÍN. Ignorándose el domicilio de los codemandados FLORENCIO ANGELES HERNANDEZ MARTÍNEZ, SALVADOR AMIEVA NORIEGA Y MIGUEL RIVACOBIA MARÍN, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el termino, no comparecen por sí, por apoderado que pueda representarlos a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le hará por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles; quedando a su disposición en la Secretario del Juzgado las copias de la demanda.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD "EL RAPSODA, OCHO COLUMNAS O DIARIO AMENCER", ASI COMO EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO, A UN DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA SEIS DE ENERO DEL 2017.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA ELIZABETH BARCENAS RAMIREZ.- RÚBRICA.

175-B1.- 6, 15 y 27 marzo.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A DULCE IXCHEL CRUZ BECERRIL.

En los autos del expediente 867/2016 relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA FAMILIAR DE CESACION DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por JAVIER CRUZ REBOLLAR en contra DULCE IXCHEL CRUZ BECERRIL, de la cual demanda las siguientes prestaciones: A).-Que mediante sentencia se declare el cese de la obligación alimentaria decretada para la demandada DULCE IXCHEL CRUZ BECERRIL exclusivamente de la parte proporcional que a ella le correspondió y de la cual ya no tiene necesidad de recibirla, por tener ingresos propios derivados de su trabajo, ser mayor de edad, tener una hija y ya no encontrarse estudiando. B).- Como consecuencia del cese de pensión alimenticia definitiva a favor de mi acreedora alimentaria (hija) de nombre DULCE IXCHEL CRUZ BECERRIL, la cancelación del porcentaje que actualmente se me está aplicando a su favor del 10.00% (diez por ciento), del sueldo y demás prestaciones que percibo como empleado de la Comisión Federal de Electricidad (CFE). C).- La devolución mensual de la cantidad que resulte, mas las que se sigan generando mensualmente, por el cobro indebido de pensiones alimenticias; aplicada el 10.00% (diez por ciento), del sueldo y demás prestaciones que percibo como empleado de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y que corresponde a mi acreedora alimentaria DULCE IXCHEL CRUZ BECERRIL. D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, por lo que mediante auto del veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, se admitió la demanda de controversia familiar sobre cesación de pensión alimenticia y devolución de pensión alimenticia bajo los principios de Inmediación, Publicidad, Concentración, Continuidad y desde luego la Oralidad, con fundamento en los artículos 1.1, 1.2, 1.10, 1.130, 5.1, 5.2, 5.3, 5.6, 5.40, 5.41, 5.50 y 5.51 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, ahora bien, tomando en consideración que la parte actora señaló desconocer el domicilio de DULCE IXCHEL CRUZ BECERRIL consecuentemente para que este Órgano Jurisdiccional se cerciore sobre la necesidad de notificar se ordenaron girar oficios al Jefe Policía Ministerial. Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Metepec, México, Director de Seguridad Pública del Estado de México, Instituto Nacional Electoral, Servicio de Administración Tributaria, para que dentro del plazo de TRES DÍAS informaran a este Juzgado si dentro de sus bases de datos tienen registrado algún domicilio de DULCE IXCHEL CRUZ BECERRIL, para tal efecto hágaseles saber que el último domicilio de esa persona fue el ubicado en Avenida Gobernadores número cuarenta y nueve, interior trescientos uno, Infonavit, San Francisco, Metepec, Estado de México, una vez rendidos los informes, mediante auto del uno de febrero del dos mil diecisiete se ordenó emplazar mediante edictos a DULCE IXCHEL CRUZ BECERRIL, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijara además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por el todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en rebeldía.-DOY FE.- VALIDACION: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.-FUNCIONARIO: LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-CARGO SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

931.-6, 15 y 27 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO
 E D I C T O**

SE NOTIFICA A MARICARMEN MARTINEZ AVILES.

En el expediente número 966/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DECLARACIÓN DE AUSENCIA), solicitado por MARÍA DEL CONSUELO GÓMEZ AVILES, en fecha veintitrés de junio del año dos mil dieciséis, promueven juicio procedimiento judicial no contencioso, basándose en los hechos de que en fecha veintiuno de noviembre del dos mil catorce la C. MARICARMEN MARTÍNEZ AVILÉS salió de su domicilio aproximadamente a las diecinueve horas, con rumbo a su trabajo en el CENTRO DE DISTRIBUCIÓN (CEDIS) Operadora de WalMart que se encuentra ubicado en la Carretera Federal México Cuautla, San Gregorio Cuautizingo, Kilometro 42.5 Estado de México, en el cual laboraba en un horario de las veinte horas a las seis de la mañana suponiendo que en el transcurso del camino fue la desaparición de la C. MARICARMEN MARTÍNEZ AVILÉS, ya que no llevo a laborar ese día a la empresa referida, así mismo a partir de las cero horas del día veintidós de noviembre de dos mil catorce, la C. ALICIA AVILÉS HERNANDEZ, madre de la desaparecida trato de comunicarse con ella no teniendo respuesta sino hasta el día veintitrés de noviembre del dos mil catorce la compañera de trabajo la C. MARÍA DEL SOCORRO MORENO RAMÍREZ, fue quien informo a sus familiares de su ausencia, por lo que se levantó el acta correspondiente ante el ministerio público del municipio de Chalco Estado de México al cual se le asignó el número 302050701414. En consecuencia, en proveído de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 1.181 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se ordenó notificar a MARICARMEN MARTÍNEZ AVILÉS, por medio de EDICTOS, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DECLARACIÓN DE AUSENCIA), solicitado por MARÍA DEL CONSUELO GÓMEZ AVILES, citado a la presunta ausente para que dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, comparezca a deducir sus derechos en el presente asunto. Publíquense los edictos que contengan una relación sucinta del presente procedimiento judicial no contencioso, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor Circulación de esta localidad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, fijándose en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación. Se firma en cumplimiento a la circular 61/2016 de fecha 10 de noviembre de 2016, en la que se autoriza exclusivamente a los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares, suscribir y autorizar con su firma todo tipo de medio de comunicación procesal, quien da fe de lo actuado.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE RUEDA ALBINO, PROCEDE A FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO, EL PRESENTE EDICTO LOS VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FELIPE RUEDA ALBINO.- RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo, 07 de noviembre del 2016.- Cargo: SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, Nombre: LICENCIADO FELIPE ALBINO RUEDA.- FIRMA.- RÚBRICA. 172-B1.- 6, 15 y 27 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA - ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

En el expediente 399/2015, relativo en el juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA ESTELA GARCÍA HERRERA, en contra FRACCIONADORA E IMPULSORA DE MÉXCIO S.A. DE C.V. se reclaman las siguientes prestaciones: 1).- El reconocimiento de la realización de la totalidad de los pagos correspondientes al contrato de compraventa e hipoteca de fecha ocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco y el cual consta en el instrumento notarial número 15, 951 pasada ante la fe del licenciado Miguel Limón Díaz notario público número noventa y siete del Distrito Federal; 2).- El reconocimiento de que ha transcurrido el plazo previsto por la ley para la transcripción negativa de la acción hipotecaria derivado del contrato de compraventa e hipoteca antes citado, por lo que solicita se declare consumada dicha prescripción y extinta la referida acción; y C).- Como consecuencia de las dos anteriores la cancelación de la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, únicamente del gravamen hipotecario del instrumento antes citado, con el folio electrónico 00162176, correspondiente a la CASA UBICADA EN LA CALLE DEL CÁRDENAL NUMERO 11, COLONIA FRACCIONAMIENTO LA CAÑADA, EN EL PUEBLO DE CALACOAYA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, cabe señalar que en la cláusula sexta del multicitada instrumento, dicha gravamen hipotecario consta en segundo lugar por existir diverso gravamen en primer lugar derivado de un instrumento notarial distinto, el cual es independiente de la presente acción en base a los siguientes HECHOS: I. Que en fecha ocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco la parte actora y su hermano celebraron con la hoy demandada el contrato referido en líneas que anteceden respeto del inmueble citado; II.- Que dicho contrato de compraventa e hipoteca se desprendió la obligación de realizar ciento setenta y ocho pagos mensuales \$1, 415.81 (MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 81/100 M.N.) mismos que incluyen tanto el capital como los intereses de la apelación como consta en la cláusula segunda pago que se realizaron todos y cada uno comenzando en el mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco al mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. III.- Que como se desprende del multicitado contrato se constituyó una hipoteca para garantizar la realización de los pagos antes señalados sobre el inmueble citado asimismo, del inmueble citado. Asimismo el juez del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a la parte demandada FRACCIONADORA E IMPULSORA DE MÉXICO S.A. DE C.V. mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demandada los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación de la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberá del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía haciéndosele las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y Boletín Judicial se expide a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Doy fe.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de octubre de dos mil dieciséis.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ RAYMUNDO CERA CONTRERAS.- RÚBRICA.

933.- 6, 15 y 27 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

NOTIFICACION: Que en el expediente número 369/2016, relativo al JUICIO DE DESAHUCIO promovido por ERNESTO MACIAS MEANA, en su carácter de apoderado de la sociedad INMOBILIARIA MAVESCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de EMPREQUEKAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante auto de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, se ordenó publicar un extracto de la presente demanda, relativa a A) la desocupación de inmueble arrendado con motivo de adeudar el pago de las rentas por los meses de julio del dos mil quince a junio de dos mil dieciséis, a razón de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) más impuesto al valor agregado. B) El pago de las rentas por el uso de inmueble arrendado por los meses de julio del dos mil quince a junio del dos mil dieciséis, a razón de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) más impuesto al valor agregado. C) El pago de la cuota de mantenimiento de las áreas comunes del edificio donde se encuentra ubicado el inmueble arrendado, por los meses de julio de dos mil quince a junio de dos mil dieciséis a razón de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado. D) El pago de una indemnización equivalente al cien por ciento de las rentas adeudadas por la arrendataria, por cada uno de los meses o fracción de mes que siga en posesión del local comercial y hasta en tanto ni haya desocupado y entregado al arrendador. E) En caso que el arrendatario incumpla con el pago de las rentas por el uso del inmueble, se le demandara el pago de los intereses moratorios a la tasa pactada en la cláusula quinta del contrato exhibido como base de la acción. F) El pago del mantenimiento del local comercial objeto del contrato exhibido como base de la acción. G) El acreditamiento del pago de los servicios de energía eléctrica, teléfono, así como de cualquier otro servicio que hubiere utilizado y utilice la hoy demandada en el local comercial y el anuncio que se encuentra instalado en la fachada del mismo. Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por tres veces con intervalos de siete en siete días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.-DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de enero del año dos mil diecisiete.-Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS ALBERTO REYES SILVA.-RÚBRICA.

907.- 3, 15 y 27 marzo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL – CHIMALHUACAN
E D I C T O**

C. ALICIA SEGURA RODRÍGUEZ.

En el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radico bajo el número de expediente JOF-132/2016, DEL JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA de ALICIA SEGURA RODRIGUEZ, de quien solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une, haciendo del conocimiento a la cónyuge citada que el promovente afirma que: 1.- En fecha veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis, contrajeron matrimonio bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, 2.- Durante su vida matrimonial no procrearon hijos, 3.- El último domicilio que hicieron vida en común fue el ubicado en Calle Luis Mora, Manzana 36, Lote 18, Barrio Herreros en Chimalhuacán, Estado de México y 4.- Es deseo del promovente no continuar con el matrimonio civil, tomando en consideración que los informes rendidos por las autoridades, en los que después de la búsqueda que se ordenó no se localizó a ALICIA SEGURA RODRIGUEZ;

se ordenó notificar la radicación del presente asunto mediante edictos, por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, previniéndosele para que dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por si, por apoderado o gestor, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil; dejándose a su disposición en la Secretaria de este Juzgado las copias de traslado correspondientes. Publíquese el presente edicto por TRES VECES DE SIETE en SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín judicial, asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado Juan Lorenzo Pérez Hernández que da fe de lo actuado.- DOY FE.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

173-B1.- 6, 15 y 27 marzo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR
DISTRITO DE NEZAHUALCÓYOTL - CHIMALHUACAN
E D I C T O**

En el juzgado cuarto Familiar del distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radico bajo el número de expediente 1121/2016, la CONTROVERSIA DEL DERECHO FAMILIAR DE CANCELACION DE PENSION, promovido por FERNANDO VILLAR TEJEDA en contra de CATALINA HERNANDEZ MEJIA de quienes demanda las siguientes prestaciones: A).- La cancelación de pensión alimenticia. Admitida que fue, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó NOTIFICAR CATALINA HERNANDEZ MEJIA mediante edictos, previniéndosele para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por si, por apoderado o por gestor, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuara en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil; dejándose a su disposición en la Secretaria de este Juzgado las copias de traslado correspondientes. Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DIAS en la Gaceta del Gobierno del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial así mismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Primero secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado Isaías Mercado Soto, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACIÓN.- El primer secretario de acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha diez de febrero del año dos mil dieciséis, se ordenó la publicación de edictos en el expediente 1121/2016, los cuales son entregados en fecha 20 de febrero de 2017, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure del emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Saúl Reynoso Vences.- Firma.- Rúbrica.

174-B1.- 6, 15 y 27 marzo.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, EN CONTRA DE MARÍA MARTHA ESTELA COYOTE LÓPEZ Y GUADALUPE COYOTE LÓPEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 1255/2011, EL C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, DICTÓ DOS AUTOS Y AUDIENCIA QUE A LA LETRA DICE: CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE. A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, por hechas las manifestaciones a que se contrae y como lo solicita se deja sin efecto la fecha de audiencia de remate señalada en auto dictado en audiencia de fecha dieciséis de enero del año en curso y en su lugar son de señalarse las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE; por lo que elabórense de nueva cuenta los edictos y el exhorto en los términos a que se refiere el proveído de fecha treinta y uno de marzo y veintiuno de abril de dos mil dieciséis, así como del presente proveído. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Segundo Civil de la Ciudad de México, Licenciado RODRIGO CORTÉS DOMÍNGUEZ TOLEDANO, asistido del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado SALVADOR COVARRUBIAS TORO, con quien actúa y da fe.- DOY FE. En la Ciudad de México, siendo las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil diecisiete, ... Se tienen por hechas las manifestaciones que hace el compareciente, como lo solicita de conformidad a lo dispuesto por el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles se ordena sacar a remate en QUINTA ALMONEDA el bien inmueble embargado antes descrito con una rebaja del 10% de la tasación del valor a que se refiere la cuarta almoneda es decir en la cantidad de \$1'351,041.12 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS 12/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes y para que tenga verificativo dicha subasta en cuarta almoneda y a solicitud del compareciente se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, anunciándose por medio de edictos que se publicarán en los mismos términos ordenados en los autos de fechas treinta y uno de marzo y veintiuno de abril de dos mil dieciséis; consecuentemente, elabórense los edictos correspondientes, así como el oficio a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, tal y como se encuentra ordenado en dichos proveídos, en el entendido que los postores que deseen participar en la subasta deberán exhibir billete de depósito con el diez por ciento del valor del bien, es decir la cantidad de \$135,104.11 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO PESOS 11/100 M.N.) de conformidad a lo dispuesto por el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles. No habiendo cuestión o manifestación que proveer se da por concluida la presente audiencia siendo las once horas con treinta minutos del día en que se actúa, firmando al margen y al calce los comparecientes en unión del C. Juez Sexagésimo Segundo Civil Licenciado RODRIGO CORTÉS DOMÍNGUEZ TOLEDANO, y el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado SALVADOR COVARRUBIAS TORO, que da fe. . . respecto del inmueble embargado en autos consistente EN EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 4 (CUATRO) DE LA MANZANA 45 (CUARENTA Y CINCO) SECCIÓN SEGUNDA, (TAMBIÉN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 14 DE LA AV. OCÉANO PACIFICO), EN LA COLONIA LOMAS LINDAS, EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO (INSCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 18003 EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO) . . . ANUNCIÁNDOSE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1411 del Código de Comercio, mediante edictos que se publicarán en la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "EL FINANCIERO" y en los estrados de este Juzgado... Toda vez

que el domicilio del inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, por lo que con los insertos necesarios, gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO a efecto de que proceda con plenitud de jurisdicción a publicar los edictos en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad en igual plazo; facultando al Juez exhortado a girar los oficios correspondientes... Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Segundo Civil Licenciado RODRIGO CORTÉS DOMÍNGUEZ TOLEDANO, asistido del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado SALVADOR COVARRUBIAS TORO, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2017.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. SALVADOR COVARRUBIAS TORO.- RÚBRICA.

1012.- 9, 15 y 22 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE ENRIQUE MALDONADO SANCHEZ Y FANY MEDINA MAXIMO, EXPEDIENTE NÚMERO A-122/2012, LA C. JUEZ TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL, DOCTORA RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLÁN, DICTÓ AUTO DE FECHA TRES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, DONDE SEÑALA LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN: LOTE 02, MANZANA XXIV (VEINTICUATRO), CASA 04, DE LA CALLE AVENIDA MONTERREY NUMERO 04, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN V, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL), DENOMINADO "BONITO SAN VICENTE" , SEGUNDA ETAPA, UBICADO EN LA HACIENDA DE TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE CHICOLAPAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, VALOR DETERMINADO POR PERITO, SIENDO POSTURA LEGAL LAS QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD MENCIONADA Y PARA INTERVENIR EN EL REMATE LOS LICITADORES DEBERÁN EXHIBIR EL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL INMUEBLE ANTES MENCIONADO MEDIANTE CERTIFICADO DE DEPÓSITO EXPEDIDO POR BANSEFI Y SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS. ASIMISMO DICHA SUBASTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, CONVÓQUENSE POSTORES.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES ENTRE LA ÚLTIMA DE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA IGUAL PLAZO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN".-C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "A", LIC. ANALLELY GUERRERO LOPEZ.-RÚBRICA.

906.- 3 y 15 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARGARITA CAMACHO ZAVALA DE ZARATE.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se le hace saber que ZENAIDA ORTIZ ESCOBAR, le demanda en el expediente número 656/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) la usucapión del inmueble ubicado en el MANZANA 26, LOTE 46, CALLE CICOMOROS NUMERO OFICIAL 94, ESQUINA CON CALLE CALAMBUCOS, COLONIA LA PERLA, C.P. 57820, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 144.92 METROS CUADRADOS, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.35 METROS CON LOTE 45; AL SUR: EN 16.40 METROS CON CALLE CALAMBUCOS; AL ORIENTE: 9.00 METROS CON CALLE CICOMOROS; AL PONIENTE: 8.70 METROS CON LOTE NUEVE 23; basándose en los siguientes hechos:

1.- Con fecha 10 de Febrero de 2005, se celebró contrato privado de compraventa, respecto del inmueble como dice acreditarlo con la documental privada misma que agrega al presentar la demanda como documento base de su acción.

2.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Municipio, a nombre de MARGARITA CAMACHO ZAVALA DE ZARATE, inscrito bajo el folio electrónico 00076013.

3.- El inmueble materia del presente juicio se identifica por constar con las medidas, colindancias y superficie total, que se han mencionado en el presente edicto.

4.- De igual manera, la parte actora manifiesta que la posesión que ha venido detentado respecto del inmueble materia del presente juicio desde el 10 de febrero de 2005, lo ha sido de forma pública, pacífica, continua, de buena fe; y en concepto de propietario, esto es, desde hace más de once años a la fecha, motivo por el cual ha hecho mejoras, así como el pago de todos los impuestos referentes a dicho inmueble.

5.- La parte actora considera satisfacer todos y cada uno de los requisitos que nuestra Legislación establece para adquirir la propiedad de los bienes, mediante prescripción positiva, es el motivo por el cual acude a este Tribunal a efecto de que mediante sentencia definitiva, se le declare como único y legítimo propietario del lote materia del presente juicio, por haberse operado a su favor la prescripción positiva o usucapión, ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTIUNO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

FECHA DEL ACUERDO: 06/DICIEMBRE/2016.-
SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE
MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
147-B1.- 22 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A. R.L.F. SOCIEDAD ANONIMA.

Se hace saber que TERESA VILLANUEVA DE OLIVERA promueve Juicio Ordinario Civil, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 124/2016, en contra de JULIO CESAR CRUZ MÁRQUEZ NAFATE y R.L.F. S.A. de quien reclama las siguientes Prestaciones 1.- Que se declare por sentencia ejecutoriada que por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley me he convertido en propietaria por usucapión del departamento 101, y estacionamiento número 109, del inmueble ubicado en Boulevard México Querétaro número 1900. Régimen de Propiedad en Condominio edificio B 1 del Conjunto Habitacional R.L.F. San Lucas Tepetlaco, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. 2.- Se ordene la cancelación de la inscripción existente en el IFREM a favor de la moral R.L.F., inscrito bajo la partida 339 del volumen 312, Libro Primero Sección Primera 3.- Inscriba en el IFREM la sentencia definitiva que en este juicio se dicte. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos: con fecha siete de junio de mil novecientos ochenta y ocho la suscrita celebre contrato de compraventa con el señor JULIO CESAR CRUZ MARQUEZ respecto del inmueble en mención 2.- En términos de la cláusula primera se estableció como precio de la compraventa \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). 3.- Otorgando la posesión física y material del departamento y estacionamiento número 109 materia de compraventa con lo que el señor JULIO CESAR CRUZ MARQUEZ celebre con la constructora R.L.F. S.A. 4.- Se ha poseído en forma pacífica pública, continua y de buena fe han sido liquidados en su totalidad mediante el crédito otorgado por Hipotecaria Serfin S.A. actualmente Banco Santander. 5.- Pagado el monto de la operación la suscrita procedí a localizar al señor JULIO CESAR CRUZ MARQUEZ, para el efecto de comparecer ante el Notario. 6.- Ante la negativa referida en el 2015 me presente en las oficinas del registro público para obtener información respecto del departamento que poseo a partir del 07 de junio de 1988 en concepto de propietaria. Por auto de treinta y uno de enero de dos mil diecisiete el Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentar a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece por sí, por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Dado en Tlalnepantla Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla México, emite el presente edicto a los trece de febrero del dos mil diecisiete DOY FE.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, uno (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

758.-22 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

Hago saber, que en el expediente marcado con el número 223/2016, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por LICENCIADO JOAQUÍN ALFONSO GONZÁLEZ GUERRERO, en calidad de apoderado legal de JOSÉ GUADALUPE PORFIRIO ROMERO GONZÁLEZ y/o J. GUADALUPE PORFIRIO ROMERO GONZÁLEZ y/o JOSÉ GUADALUPE ROMERO GONZÁLEZ, en contra de MARTHA AMPARO RUIZ LÓPEZ, INMOBILIARIA STAHIM S.A. DE C.V. y Notario Público número 124 del Estado de México, la Juez del conocimiento dicto un auto, procédase a emplazar a juicio a INMOBILIARIA STAHIM S.A. DE C.V., a través de edictos, respecto de hacerle saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra respecto de la nulidad absoluta del contrato de compraventa de fecha quince de diciembre del año dos mil catorce, celebrado por INMOBILIARIA STAHIM S.A. DE C.V., parte vendedora y la señora MARTHA AMPARO RUIZ LÓPEZ, parte compradora, que se encuentra en la escritura 10,920, Volumen 190, de fecha quince de diciembre del año dos mil catorce, en la Notaría 124, del Estado de México, con residencia en Metepec, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, en la partida 467, Libro Primero Sección Primera, Volumen 511 de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil seis, del bien inmueble casa seis, resultante del régimen de propiedad en condominio, denominado Los Robles, respecto del inmueble ubicado en Hermenegildo Galeana número 33 Sur, Casa 6, Barrio de Santiaguito, del Municipio de Metepec, México, con una superficie de ciento ocho metros sesenta y seis centímetros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: al norte: catorce metros, setecientos setenta y seis milímetros, con lote número siete; al este: en siete metros con vialidad; al sur: en quince metros con cuatrocientos setenta y tres milímetros, con lote número cinco; al oeste: en siete metros, treinta y cinco milímetros, con propiedad privada. Le corresponde un indiviso de tres punto ochocientos veintidós por ciento. Tal nulidad absoluta del contrato de compraventa, se demanda por tratarse de venta de cosa ajena. En fecha nueve de julio del año dos mil cuatro, mi poderdante JOSE GUADALUPE PORFIRIO ROMERO GONZÁLEZ, y/o J. GUADALUPE PORFIRIO ROMERO GONZÁLEZ, y/o JOSÉ GUADALUPE ROMERO GONZÁLEZ, en su carácter de comprador adquirió el inmueble motivo de la litis a INMOBILIARIA STAHIM S.A. DE C.V., representada por MARTIN CESAR RODRÍGUEZ BELMONT, en su carácter de vendedor, este contrato privado de compraventa se realizó de manera privada y consta de tres fojas por un solo lado, por lo que en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil cinco, fue presentado ante un Fedatario Público, Licenciado Juan Cutberto Tenorio González, Notario Público 23, del Estado de Michoacán de Ocampo. Por lo anterior es de estimarse que el contrato privado de compraventa que celebró JOSÉ GUADALUPE PORFIRIO ROMERO GONZÁLEZ, y/o J. GUADALUPE PORFIRIO ROMERO GONZÁLEZ, y/o JOSÉ GUADALUPE ROMERO GONZÁLEZ, en su carácter de comprador, con INMOBILIARIA STAHIM S.A. DE C.V., representada por MARTIN CESAR RODRÍGUEZ BELMONT, parte vendedora en fecha nueve de julio de año dos mil cuatro, es de fecha cierta al haber sido presentado ante un fedatario público el día veintitrés de noviembre del año dos mil cinco y con ello se logra acreditar fehacientemente la posesión que tiene mi representado y su propiedad por haberlo adquirido legalmente; cuando se realizó la compra venta en fecha quince de diciembre del año dos mil catorce, entre MARTHA AMPARO RUIZ LÓPEZ E INMOBILIARIA STAHIM S.A. DE C.V., ya había salido el inmueble materia de este juicio del patrimonio de la persona jurídico colectiva hoy demandada. Apercebido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará la determinaciones judiciales por lista y boletín, ordenando el Juez del conocimiento se publique una relación de la misma, por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. MANUEL ROBERTO ARRIAGA ALBARRAN.-RÚBRICA.

774.- 22 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

DEMANDADOS: ROSA OCHOA MARTINEZ.

Se le hace saber que JUANA ERENDIRA MENDEZ CORTES, por su propio derecho, promovió Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 644/2014, radicado en este Juzgado, demandando de usted la calidad de propietario de la propiedad DEL LOTE 36, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL, DE LA MANZANA 5 B, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CRISTO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, toda vez que la misma fue compradora en el contrato de compraventa de fecha veintiocho de enero del año de mil novecientos ochenta y nueve, respecto del inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias al norte 25.00 metros y colinda con lote 35; al sur 25.00 metros y colinda con lote 37; al oriente 10.00 metros y colinda con calle Netzahualcóyotl, al poniente 10.00 metros y colinda con lote 3 y 4, con una superficie total de 250 metros cuadrados.

Por auto de fecha veintiocho de noviembre del año en curso, se ordena emplazarla por EDICTOS que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones defensas que a su interés convengan. Finalmente, se le previene para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, con el apercebimiento que de no hacerlo, las personales se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Validación: Texcoco, Estado de México, 15 de Diciembre del año 2016.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA SARAI AYDEE RAMIREZ GARCIA.-RÚBRICA.

766.- 22 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente 539/2016 relativo al procedimiento especial de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por LEIDY JUDITH ALPIZAR FRANCISCO, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une a BRIAN AMADO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, el Juez Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, dicto un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a BRIAN AMADO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ para que comparezca a la celebración de la Audiencia de Avenencia la cual tendrá verificativo el DÍA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS: Relación sucinta de la solicitud de divorcio. HECHOS: 1.- En fecha ocho de mayo del año dos mil diez, la señora Leidy Judith Alpizar Francisco y el ahora demandado contrajeron matrimonio, bajo el régimen de

sociedad conyugal. 2.-Estableciendo su domicilio conyugal en calle Porfirio Díaz, número treinta y tres, colonia Hidalgo, Tejuipilco, Estado de México, México. 3.- De dicho matrimonio procrearon una hija de nombre Valeria Montserrat González Alpizar. 4.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta la señora Leidy Judith Alpizar Francisco que desde el día trece de junio del año dos mil catorce el señor Brian Amado González Domínguez Abandono El Domicilio Conyugal Y Desconoce Su Actual Paradero. Se dejan a disposición de BRIAN AMADO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día quince de febrero del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo uno de febrero del año dos mil diecisiete.- Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.- Rúbrica.

771.- 22 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EDUARDO ENRIQUE SIGÜENZA GIL.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se hace saber que DAVID BAUTISTA VILLA, demanda en los autos del expediente 181/2016, lo relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, SOBRE PLENARIO DE POSESION sobre el inmueble ubicado en Avenida Constitución de la República No. 129, Accesoría "A" Col. Jardines de Guadalupe Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México.

La parte actora DAVID BAUTISTA VILLA, demanda el Juicio ORDINARIO CIVIL, SOBRE PLENARIO DE POSESION, al demandado EDUARDO ENRIQUE SIGÜENZA GIL, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Constitución de la República No. 129, Accesoría "A", Col. Jardines de Guadalupe Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito ante el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo la partida 715 volumen 252 libro Primero Sección primero de fecha 1 de agosto del dos mil tres; lo anterior en razón a la sentencia definitiva de fecha tres de febrero de dos mil tres, dictada por el Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, de Nezahualcóyotl, México, en el expediente 500/2002; inmueble que el hoy demandado tiene posesión.

Ignorándose su actual domicilio, por lo que por auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.181 de la Ley Procesal de la materia, se le emplaza al demandado para que dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este Edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, a dar contestación a la demanda seguida en su contra; apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía; asimismo, se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial. DOY FE.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL

DIECISIETE.-FECHA DE ACUERDO 31 DE ENERO DE 2017.- FECHA DE ACUERDO TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

760.-22 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, dictado en el expediente número 1260/2016, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido por PATRICIA IVETT LÓPEZ BASULTO EN CONTRA DE JORDI RAUL CORONEL ABARDIA, quien manifiesta que en fecha veintisiete de febrero de dos mil diez, las partes contrajeron matrimonio civil ante el Oficial Uno del Registro Civil de Puerto Vallarta, Jalisco, haciendo vida en común en el domicilio de calle Dalia, número 104-C, Fraccionamiento Las Margaritas, Toluca, México y aproximadamente hace cinco años el demandado abandono el domicilio, sin que a la fecha haya tenido comunicación alguna con él, durante el matrimonio no procrearon hijos y no adquirieron ningún bien, por así convenir a sus intereses, solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une con JORDI RAUL CORONEL ABARDIA, quien tuvo como último domicilio calle Dalia, número 104-C, Fraccionamiento Las Margaritas, Toluca, México; el once de noviembre de dos mil dieciséis, se admitió la solicitud de divorcio, ordenándose correrle traslado y dar vista a JORDI RAUL CORONEL ABARDIA; por lo que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se publica y se da vista al señor JORDI RAUL CORONEL ABARDIA; por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial. Se expiden en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los tres días de febrero de dos mil diecisiete.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta de enero de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OTHÓN FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

778.- 22 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES AL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el ORTIZ SANCHEZ HECTOR en contra de BUSTAMANTE ROJAS RAMON y HERNANDEZ LOPEZ MARISELA expediente 125/2009.- LA C. JUEZ INTERINA QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, dictó autos de 9 de febrero de 2017 y 26 de septiembre de 2016, que en lo conducente dicen: "...por lo que como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, respecto del LOTE 9, DE LA MANZANA 23, DE LA SUPERMANZANA UNO, DE LA CALLE VALLE DE TULANCINGO, NUMERO 89, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGÓN, ZONA NORTE, EN ECATEPEC DE MORELOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, con las superficies y linderos que obran en autos; sirviendo como base para el remate la cantidad de NOVECIENTOS DIECISEIS

MIL PESOS 00/100 M.N., precio rendido por perito único; sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado; en consecuencia..., convóquese postores por medio de edictos que se publiquen..., tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos, en los sitios de costumbre, estrados del juzgado, en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de información de dicha entidad, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto; los licitadores para poder intervenir en el remate deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito.- NOTIFÍQUESE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ INTERINA QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL Licenciada IRMA GARCÍA MORALES y el C. Secretario de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley Licenciado LUÍS ARMANDO VARGAS MARRÓN, QUE AUTORIZA Y DA FE.- -----

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los en LA GACETA DEL GOBIERNO DE DICHA ENTIDAD.

CIUDAD DE MÉXICO, a 14 de febrero de 2017.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. LUIS ARMANDO VARGAS MARRÓN.- RÚBRICA.

361-A1.- 3 y 15 marzo.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

**** SE CONVOCAN POSTORES ****

En los autos del juicio vía de apremio, promovido por **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, en contra de **Cesar García Rivera**, expediente número 556/2013, El Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil en la Ciudad de México, ordeno lo siguiente: -----

Se convocan postores a la subasta judicial en **primera almoneda**, respecto del inmueble hipotecado ubicado en **Acuario 2 – 2, manzana 81 lote 13, edificio N, Nivel 01, San Pablo, Autopan, Toluca, actualmente conocido como Acuario número 2, Galaxia, Toluca, San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México**; que tendrá verificativo en el local del juzgado a las **diez horas del día veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete**, cuyo precio de avalúo es la cantidad de **\$230,000.00 (Doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)**, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Con fundamento en el artículo 570, del código de procedimientos civiles, se ordena publicar por dos veces de siete en siete días, en el tablero de avisos de este juzgado y en la Secretaría de Finanzas del Gobierno en la Ciudad de México, el presente edicto, así como en el periódico La Crónica, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.- **Notifíquese**.- Lo proveyó y firma el Licenciado Andrés Martínez Guerrero, Juez titular del Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa, autoriza y da fe.

Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de 2017.- La Secretaria de Acuerdos "B", Lda. Araceli Malagon Aboites.- Rúbrica.

926-BIS.- 3 y 15 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de ARIAS TORIBIO MARÍA ALEJANDRA, expediente 160/2010, Secretaria "B", En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, la Juez Cuadragesimo Primero de lo Civil dictó un proveído que en su parte conducente dice: En la Ciudad de México a nueve de febrero del año dos mil diecisiete. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta "(...)" y tomando en consideración que la Sentencia Interlocutoria de fecha de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis fue confirmada por el Tribunal de Alzada se declara firme la misma, asimismo y como lo solicita con apoyo en los artículos 511, 566, 567, 570, 572 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a Pública Subasta respecto del bien inmueble hipotecado consistente en el ubicado en: Casa sin número de la Calle Manzanas construida sobre el Lote de terreno 38, de la manzana 106, del Fraccionamiento "Colonia Agrícola Pecuaría Ojo de Agua" en el Municipio de Tecámac, Estado de México, con la superficie, medidas y linderos descritos en la Escritura Pública base de la acción, y para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán en los Tableros de Avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad de México y el Periódico el Diario Imagen, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$721,000.00 (SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que resultado del avalúo rendido por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y para intervenir en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente a este Juzgado, mediante billete de depósito correspondiente expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, por una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los anexos necesarios al C. Juez Competente de MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar por dos veces, los edictos en los lugares que marca la legislación de aquella entidad y en los lugares de costumbre de dicha entidad, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, facultando al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto de mérito, así como girar oficios, habilitar días y horas inhábiles, realizar las publicaciones solicitadas, ampliar el término para la diligenciación, asimismo se le faculta con un término de CUARENTA DÍAS para la diligenciación del mismo, contados a partir de su recepción. "(...)". Notifíquese. Así lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragesimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada ANA MERCEDES MEDINA GUERRA, ante su C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO, que da fe.-DOY FE.-Ciudad de México a 13 de febrero de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LICENCIADO GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO.-RÚBRICA.

901.- 3 y 15 marzo.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis y veintiséis de enero del año en curso, dictados en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PROYECTOS ADAMANTINE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, en contra de MARÍA DEL CARMEN RUEDA AGUILAR con número de expediente 153/10, el C. Juez Sexto de lo Civil y de Extinción de Dominio dicto un auto que en su parte conducente a la letra dice: - -

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE día y hora señalado por PROVEÍDO dictado el DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE EL MOLINO NUMERO 16, DEPARTAMENTO 4, MANZANA 1, LOTE 5, COLONIA EL MOLINO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.- Se levanta la presente audiencia ante la C. Juez Sexto de lo Civil y de Extinción de dominio por Ministerio de Ley Licenciada ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, quien se encuentra asistida de la C. Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos Licenciada EVELING ALEJANDRA GÓMEZ DURAN. La Secretaria hace costar que comparece la parte ACTORA por conducto de su apoderado legal ANA LUISA PÉREZ DOMÍNGUEZ quien se identifica con cédula profesional, número 6991743 expedida a su favor por SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura 67,237 de fecha doce de mayo de dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado LUIS RICARDO DUARTE GUERRA, Notario Público número 24 de esta Ciudad, mismo que exhibe mediante escrito presentado en esta fecha; se hace constar que no comparece la parte demandada ni persona alguna que legalmente la represente, asimismo se hace constar que no se ha apersonado ningún postor en este diligencia.- LA C. JUEZ POR MINISTERIO DE LEY DECLARA ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA.- "... Que considerando que no compareció la parte demandada ni postor alguno a la presente subasta con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, solicitó se señale fecha de audiencia de remate en segunda almoneda del inmueble ubicado en CALLE EL MOLINO NÚMERO 16, DEPARTAMENTO 4, MANZANA 1, LOTE 5, COLONIA EL MOLINO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, con el veinte por ciento de descuento del precio que sirvió de base en la primera almoneda por la cantidad de \$220,800.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) solicitando a que la fecha que se señale sea para la tercera semana de marzo de dos mil diecisiete.- LA C. JUEZ ACUERDA.- Vistas las manifestaciones hechas por la apoderada legal de la parte actora, tomando en consideración que las cantidades liquidas existentes a favor de su representada ascienden a la cantidad de \$193,928.39 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 39/100 M.N.), y que el valor que reportó el avalúo del perito designado por la parte actora, respecto del inmueble otorgado en garantía hipotecaria ascendió a \$276,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) como lo solicita la ejecutante, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del inmueble UBICADO EN CALLE EL MOLINO NÚMERO 16, DEPARTAMENTO 4, MANZANA 1, LOTE 5, COLONIA EL MOLINO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, por lo que de conformidad

con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los respectivos edictos, en el Tablero de Avisos de este Juzgado; Boletín Judicial, Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "DIARIO IMAGEN", por dos veces, debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo rendido por el perito de la parte actora, con la rebaja el veinte por ciento en términos de lo dispuesto por el artículo 582 invocado, siendo éste la cantidad de \$220,800.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), debiendo los postores consignar previamente por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble sujeto a remate. Ahora bien, toda vez que el inmueble a comento se encuentra fuera de esta Jurisdicción, atento a lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, con los insertos necesarios gírese exhorto de estilo al C. JUEZ COMPETENTE EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva hacer las publicaciones de los edictos aquí ordenados, en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado respectivo, facultando al C. Juez exhortado para acordar cualquier tipo de promoción necesaria y tendiente a dar cumplimiento a lo aquí ordenado...".

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA PUBLICACION Y OTRA SIETE DIAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

902.- 3 y 15 marzo.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SECRETARIA: "B".

EXPEDIENTE: 936/2014.

En cumplimiento a lo ordenado por proveídos de fechas veintiséis de enero de dos mil diecisiete, once de marzo, cuatro de febrero, veinte de enero todos del año dos mil dieciséis y once de diciembre de dos mil quince, deducido del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de FERNANDO UGALDE PEREZ, expediente 936/2014, en el cual se ordenó a sacar en pública subasta en segunda almoneda el inmueble hipotecado ubicado en: CASA 29, CAJON DE ESTACIONAMIENTO NUMERO 29, CONDOMINIO 5, DENOMINADO FUENTE AZUL, LOTE 5, MANZANA I, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 10, AVENIDA DE LAS UNIVERSIDADES, CONJUNTO URBANO DENOMINADO "HACIENDA SAN JOSE", CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "FUENTES SAN JOSE", COLONIA SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como postura para la segunda almoneda la cantidad de \$402,400.00 (CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cantidad que resulta de la rebaja del 20% sobre el valor fijado al inmueble materia de la litis en la actualización del avalúo de 30 de noviembre del 2016, elaborado a favor de la parte actora por la Arquitecta MÓNICA DEL CARMEN GARCÍA CÓRDOVA, que se fijó en la cantidad \$503,000.00 (QUINIENTOS TRES MIL PESOS 00/100M.N.), para tal efecto se señalan las ONCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose anunciar la venta mediante edictos que se publicaran por dos veces de siete en siete días asimismo debe mediar entre la primera publicación y la fecha de remate igual plazo, debiéndose de satisfacer las personas que concurren como postores el requisito previo deposito a que se refiere al artículo 574 del Código de Procedimiento Civiles.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y A LA FECHA DE REMATE DE IGUAL PLAZO Y EN LOS SITIOS DE COSTUMBRES.-Ciudad de México, a 02 de febrero del 2017.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CAROLINA GUERRERO CUAMATZI.-RÚBRICA.

925.-3 y 15 marzo.

JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por URUSQUIETA LEYVA MAYWARINA SUSANA Y ADÁN CORTÉS NOGUERÓN, en contra de JORGE SÁNCHEZ PRUNEDA, en el expediente 529/2013, el C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, a nueve de enero del año dos mil diecisiete.-

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora y como lo solicita, se aclara el auto de fecha trece de diciembre del año próximo pasado en cuanto a que la cantidad que sirve como base del remate es \$2'919,333.34 (DOS MILLONES, NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.)...OTRO AUTO... Ciudad de México, a trece de diciembre del año dos mil dieciséis.-.Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de los coactores, por hechas sus manifestaciones y como lo solicita, para la celebración de la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, del bien UBICADO EN EL DEPARTAMENTO 303, DEL EDIFICIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA DEL CIERVO NÚMERO EXTERIOR 33, MANZANA 1, LOTE 33, COLONIA HACIENDA DE LAS PALMAS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 182.00 METROS CUADRADOS QUE LE FUE EMBARGADO AL DEMANDADA JORGE SÁNCHEZ PRUNEDA, con las medidas superficies, linderos y colindancias que se detallan en el expediente, debiéndose convocar postores mediante edictos que deberán publicarse por TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DÍAS, en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad, en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", sirviendo como base del remate la cantidad de \$2,919,000.00 (DOS MILLONES, NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.). Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ DE LO MERCANTIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar edictos en los tableros de avisos y en los lugares de costumbre del Juez exhortado, en los términos arriba indicados, facultando al C. Juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del mismo, debiendo exhibir el recibo de pago de los derechos correspondientes, para integrar el exhorto ordenado en autos, atento lo dispuesto por el artículo 271 del Código Financiero, o en su caso las copias simples para los mismos efectos. Por autorizadas a las personas que menciona, para los fines a que se refiere el promovente.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez del Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil, Maestro en Derecho ISAAC ORTÍZ NEPOMUCENO, quien actúa ante la fe de la Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada NORMA PATRICIA ORTEGA ROCA que autoriza y da fe. Doy Fe.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. NORMA PATRICIA ORTEGA ROCA.-RÚBRICA.

898.- 3, 8 y 15 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

GUILLERMO HERNÁNDEZ AGUILAR, promueve por su propio derecho, en el expediente número 730/2016, Juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio, denominado el "CAPULIN", ubicado en el Barrio de Purificación, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que en fecha Veintiocho de Septiembre del año dos mil nueve, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JOSÉ ISABEL OLVERA HERNÁNDEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros con EFRÉN GIOVANNI RUIZ OLVERA Y GIOVANNI OLAF RUIZ OLVERA, Y AL SUR: 15.00 metros con EULOGIO OLVERA, ELÍAS OLVERA, Y MARÍA F. OLVERA; AL ORIENTE: 16.00 metros con CALLE CAMPO FLORIDO; AL PONIENTE: 16.00 metros con JOSÉ ISABEL OLVERA HERNÁNDEZ. Con una superficie de 240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS.)

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.-Validación: Veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

1031.-10 y 15 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 150/2017, promovido por JESÚS HÉCTOR RUÍZ VELAZCO, en Vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en LA CALLE TOLUCA, SIN NÚMERO, COLONIA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORPONIENTE: 71.70 METROS (SETENTA Y UN METROS CON SETENTA CENTÍMETROS) Y, COLINDA CON COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, ACTUALMENTE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, AL SUR: 55.50 METROS (CINCUENTA Y CINCO METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS) Y, COLINDA CON H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, AL ORIENTE: 46.00 METROS (CUARENTA Y SEIS METROS) Y, COLINDA CON CALLE TOLUCA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,276.50 M2 (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DICTADO EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. JOSE ROBERTO GUTIÉRREZ SILVA.-RÚBRICA.

1033.-10 y 15 marzo.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 522/2009

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del expediente número 522/2009 del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES en contra de GRUPO KIKIDTOS S.A. DE C.V. Y OTROS; el C. Juez ordeno sacar a REMATE en pública subasta en PRIMERA ALMONEDA, el inmueble embargado ubicado en: PREDIO SIN NOMBRE, COLONIA SAN MARCOS NEPANTLA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo que lo es la cantidad de \$3'008,000.00 (TRES MILLONES OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) y se señalan las ONCE HORAS DEL CINCO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO para el remate, debiendo satisfacer las personas que concurran como postores, el requisito 574 del Código de Procedimientos Civiles.

DEBIENDO ANUNCIARSE LA VENTA EN EL PERIODICO EL UNIVERSAL, EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y EN LOS TABLEROS DEL JUZGADO POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS ASIMISMO DEBE MEDIAR ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

ATENTAMENTE.- Ciudad de México, a 20 de febrero del 2017.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CAROLINA GUERRERO CUAMATZI.- RÚBRICA.

1017.- 9, 15 y 22 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA - METEPEC
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 145/2017, promovido por SALVADOR HERNANDEZ VEGAS, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar Posesión y dominio, respecto del inmueble ubicado en LA SERVIDUMBRE DE PASO SIN NUMERO OFICIAL POR ACCESO EN LA CALLE SANTO TOMAS EN EL POBLADO DE SAN JORGE PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 25.00 metros con Ana Laura Ugarte Santaolaya ; AL SUR: 25.00 metros con Juana Gómez Carrillo actualmente Petra Salgado Hurtado; AL ORIENTE: 9.00 metros con María Elena Gómez; y AL PONIENTE: 9.00 metros con servidumbre de paso. Con una superficie aproximada de 225.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL, DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 01/03/2017.- PRIMER SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. MA. GUADALUPE GARDUÑO GARCÍA.- RÚBRICA.

1040.- 10 y 15 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1215/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INMATRICULACIÓN JUDICIAL", promovido por REYNALDO GUADALUPE BORJA BELTRÁN, respecto del predio denominado "TECPAN" ubicado en Calle Cuauhtémoc, número 10, en el Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha quince de septiembre del año dos mil cuatro lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con TOMAS BORJA BELTRÁN, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, publica, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 12.60 metros y linda con TERRENO; AL SUR.- En 7.50 metros y linda con CALLE CUAUHTÉMOC; AL ORIENTE.- En 75.95 metros y linda con ARMANDO GALLEGOS CESAR; AL PONIENTE.- En 65.95 metros y linda con ALBINO CARDOSO CASTORENA. Con una superficie aproximada de 532.00 metros cuadrados. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)).-----
Doy fe-----

ACUERDO DE FECHA SEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN DE JESÚS ALONSO CARRASCO.-RÚBRICA.

1026.- 10 y 15 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARGARITA ALFARO TORRES promueve ante este Juzgado, dentro de los autos del expediente número 196/2017 en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), RESPECTO DEL TERRENO PARTICULAR UBICADO EN EL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "OXTOC" LOCALIZADO EN CALLE TABASCO, SIN NUMERO, COLONIA MIGUEL OTLICA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE TABASCO SIN NÚMERO, COLONIA "OXTOC" MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON:

AL NORTE: 11.00 METROS LINDA CON MANUEL GONZÁLEZ.

AL SUR: 12.00 METROS LINDA CON RUBÉN LÓPEZ PÉREZ.

AL ORIENTE: 9.50 METROS LINDA CON MOISES CHÁVEZ.

AL PONIENTE: 9.50 METROS Y LINDA CON CALLE TABASCO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 110.00 (CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS EN DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los seis días del mes de marzo de dos mil diecisiete.-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.-SECRETARIO, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

1032.-10 y 15 marzo.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 418442/102/2016, El o la (los) C. GUSTAVO RIOS ALARCON, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EN LA CALLE PRIVADA NICOLAS BRAVO NÚMERO 101, EN SAN MATEO OXTOTITLAN Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: EN DOS LINEAS QUE RESPECTIVAMENTE MIDEN LA PRIMERA 10.51 MTS. COLINDANDO con LA PLAZA DELEGACIONAL Y LA SEGUNDA 1.05 MTS. COLINDANDO CON MARIA DE LOS ANGELES MALAQUIAS HERNÁNDEZ, Al Sur: 11.60 MTS. COLINDANDO con ADAENA ORTIZ SALINAS, Al Oriente: EN DOS LINEAS QUE RESPECTIVAMENTE MIDEN LA PRIMERA 31.46 MTS. COLINDANDO con MARIA DE LOS ANGELES MALAQUIAS HERNANDEZ Y LA SEGUNDA 7.75 MTS. COLINDANDO CON MARIA DE LOS ANGELES MALAQUIAS HERNANDEZ, Al Poniente: 39.33 MTS. COLINDANDO con GERARDO MALAQUIAS JIMENEZ. Con una superficie aproximada de: 444.83 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 15 de Febrero del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

1039.-10, 15 y 21 marzo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE CHALCO E D I C T O S

NO. DE EXPEDIENTE: 160534/02/2017; EL C. ABEL PEDRO MIGUEL IBARRA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE DENOMINADO

"XOLALTENCO", UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 5, ESQUINA CON CALLE 2 DE ABRIL, POBLADO DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: MIDE 13.40 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR JOSÉ LEYVA FLORES; AL SUR: MIDE 13.45 METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA ROSA LEÓN HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE EMILIANO ZAPATA; AL PONIENTE: MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA PETRA ARTEAGA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 135.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 08 DE MARZO DEL 2017.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1037.-10, 15 y 21 marzo.

NO. DE EXPEDIENTE: 158131/277/2016; LA C. ELVIRA REFUGIO GARCÍA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE DENOMINADO "CLASOLA", UBICADO EN CAMINO A LAS MINAS S/N EN EL POBLADO DE SAN MATÍAS CUIJINGO, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 37.00 METROS CON GABINO RIVERA; AL SUR 1: 24.20 METROS CON CAMINO SIN NOMBRE; AL SUR 2: 22.80 METROS CON CAMINO SIN NOMBRE; AL SUROESTE: 21.50 METROS CON CAMINO SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 136.65 METROS CON CAMINO A LAS MINAS; AL PONIENTE 1: 69.70 METROS CON EL CAMINO SIN NOMBRE; AL PONIENTE 2: 17.50 METROS CON PASCUAL GARCÍA SERAPIO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 4,116.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 08 DE MARZO DEL 2017.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1037.-10, 15 y 21 marzo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE 418445/103/2016, El o la (los) C. ANTONIO ISMAEL RENDON ALARCON, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EN LA CALLE DE CUAUHTEMOC NO. 206 INT. 2, SAN MATEO OXTOTITLAN Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 7.360 MTS. Y COLINDA con JOSE ALFREDO MILLAN ROMERO; Al Sur: 7.545 MTS. Y COLINDA con EL C. SR. LUCAS PLATON GARCIA; Al Oriente: 14.290 MTS. Y

COLINDA con RAUL RENDON ALARCON; Al Poniente: 14.400 MTS. Y COLINDA con LA SRA. GABRIELA RENDON A.; Con una superficie aproximada de: 105.00 MTS².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca Estado de México a 15 de Febrero de 2017.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.- RÚBRICA.

1048.- 10, 15 y 21 marzo.

No. DE EXPEDIENTE 418441/101/2016, El o la (los) C. ESTEBAN LOREDO GOMORA promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EN CALLEJON DE LAS ROSAS NUMERO 439, EN LA COLONIA UNION Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 13.00 MTS. COLINDANDO con GUADALUPE MORALES VIUDA DE ALVAREZ; Al Sur: 16.20 MTS. COLINDANDO con CAMPOS DEPORTIVOS; Al Oriente: 10.70 MTS. COLINDANDO con CAMPOS DEPORTIVOS; Al Poniente: TRES LINEAS QUE RESPECTIVAMENTE MIDEN, LA PRIMERA 3.40 MTS. LA SEGUNDA 3.10 MTS. Y LA TERCERA 6.90 MTS. COLINDANDO con RICARDA MIRANDA DE SAMANO. Con una superficie aproximada de: 175.93 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 15 de Febrero del 2017.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.- RÚBRICA.

1045.- 10, 15 y 21 marzo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 420876/79/2016, El o la (los) C. ELEUTERIA ALMAZÁN VARGAS, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un Terreno de calidad semi-urbano, sin nombre, Colonia Vista Hermosa (Actualmente Calle Palmas No. 4, Colonia Vista Hermosa 1ª Sección), Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 10.00 metros con Cerrada sin nombre, Al Sur: 10.00 metros con propiedad de Concepción Soriano, Al Oriente: 25.00 metros con propiedad del señor Gregorio Vega, Al Poniente: 25.00 metros con propiedad de Gilberto Uvilla. Con una superficie aproximada de: 250.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tlalnepantla, Estado de México, a 2 de febrero de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

972.- 7, 10 y 15 marzo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 413350/95/2016, El o la (los) C. DAMARIS JIMÉNEZ BUENO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE AGUSTÍN DE ITURBIDE S/N, SAN LORENZO COACALCO Municipio de METEPEC, Estado México el cual mide y linda: Norte: 37.00 METROS con RAFAEL JIMÉNEZ VARGAS, Sur: 49.00 METROS con CALLE AGUSTÍN DE ITURBIDE, Oriente: 45.00 METROS con CARRETERA TOLUCA-TENANGO KM 6.5, Poniente: 40.00 METROS con ESPERANZA BUENO FERNANDEZ. Con una superficie aproximada de: 1,793.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 17 de Febrero del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

961.-7, 10 y 15 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 87 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL

ANTE MÍ, DOCTOR EN DERECHO **CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR**, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y EL ARTÍCULO 70 (SETENTA) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER:

QUE A SOLICITUD DE LA SEÑORA **PETRA DEL VILLAR CALZADA** EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y COMO PRESUNTA HEREDERA DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN.

ANTE MÍ SE RADICÓ LA **SUCESIÓN**
INTESTAMENTARIA

A BIENES DEL SEÑOR **GREGORIO VILLANUEVA ORTIZ**.

MEDIANTE INSTRUMENTO NÚMERO **31,771 (TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO)**, DEL VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO **1,363 (MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES)**, DE FECHA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 (CIENTO VEINTISÉIS) DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE Y POR LOS ARTÍCULOS 68 (SESENTA Y OCHO) Y 70 (SETENTA) DE SU REGLAMENTO EN VIGOR.

DR. EN D. **CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR**.- RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO.

939.- 6 y 15 marzo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

LA C. YOLANDA BADILLO GOVANTES DE ECHEVERRIA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 424, Volumen 881, Libro Primero Sección Primera, de fecha 16 de noviembre de 1988, mediante folio de presentación No. 1992.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NUMERO 175, DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1988, ANTE LA FE DEL LICENCIADO ROBERTO MENDOZA NAVA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.- OPERACIÓN: TRANSMISION DE DOMINIO EN EJECUCION DE FIDEICOMISO Y LA EXTINSION PARCIAL DEL MISMO.- QUE OTORGA EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL MANEJO DEL FIDEICOMISO DE LIQUIDACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES, (FIPAIN), EN EJECUCION DEL MISMO FIDEICOMISO, TRANSMITE A FAVOR DE: LA SEÑORA YOLANDA BADILLO GOBANTES DE ECHEVERRIA, QUIEN COMPRA Y ADQUIERE PARA SI.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: UBICADO EN EL CONJUNTO HABITACIONAL, VALLE DE ARAGON, CALLE VALLE DEL RODANO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 18, MANZANA 10, SUPERMANZANA 9.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 12.00 MTS. CON LOTE 19.-

AL SUR: 12.00 MTS. CON LOTE 17.-

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 3.-

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE VALLE DE RODANO.-

SUPERFICIE DE: 84.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 16 de diciembre del 2016.-

ATENTAMENTE**LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.**
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC